

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-002/11 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de julio de dos mil once.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/ORD-002/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el

criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejo Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

X.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIII.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve aprobó el acuerdo número CG/AC-005/09 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil nueve.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez.

XIV.- En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-045/09 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XV.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión extraordinaria del día veinticuatro de enero de dos mil once, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-002/11 relativo al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la

revisión del informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido de la Revolución Democrática**, *bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve*, **aún existen errores u omisiones técnicas**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, en términos del considerando número 10 y 11 del propio instrumento.

...

XVI.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil once, mediante memorándum número IEE-CRAF-56/11 la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVII.- Mediante memorándum número IEE/PRE/089/11, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-002/11 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XVIII.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-067/11, al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática del <<...**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE...**>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

XIX.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil once el Secretario General del Instituto Electoral del Estado certificó e hizo constar que, al vencimiento del término concedido al representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Sebastian Enrique Rivera Martínez, para que contestara lo que a su derecho e

interés conviniera respecto a las irregularidades detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe presentado, las cuales fueron vertidas en el dictamen identificado con el número DIC/CRAF/ORD-002/11 no se había presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral escrito alguno que diera contestación a dicho emplazamiento.

XX.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/ORD-002/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se tuvo al Partido de la Revolución Democrática a través de su representante contestando en sentido negativo el dictamen identificado con el número DIC/CRAF-ORD-002/11, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código de la materia, así como el diverso 3 del Proceso Administrativo en cita dicho instituto político se encuentra debidamente acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, por lo tanto se reconoce la personería en el presente asunto.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los

informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y

motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN", además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad; y
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 19 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe anual rendido por parte del Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe de gastos de campaña presentado por el mencionado instituto político, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, así como del Reglamento para la Fiscalización del

Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido de la Revolución Democrática, se determina lo siguiente:

a) En cuanto a la observación Única del rubro de “Informes anuales” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación con la remisión de los formatos XVIII y XIX debidamente requisitados, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral 16 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

b) Respecto al rubro de “Estados financieros” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo se determina lo siguiente:

1. Por lo que respecta a la observación número Uno del rubro de “Estados financieros” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a que el Balance General del mes de marzo de dos mil nueve referente al acceso equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación no se encuentra requisitado, aunado a que las cifras que se reflejan son distintas a su información contable, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 incisos d) y e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2. En cuanto a la observación número Dos del rubro de “Estados financieros” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la presentación de los estados de origen y aplicación de recursos y acumulado correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación toda vez que las cifras contenidas en los estados financieros presentados son diferentes a su información contable, dejando de observar con ello lo dispuesto en el numeral 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
3. Respecto a la observación número Tres del rubro de “Estados financieros” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta

Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la presentación del estado de origen y aplicación de recursos acumulados correspondientes al tercer trimestre de dos mil nueve respecto al rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación; y las cifras contenidas en el estado de origen y aplicación de recursos acumulado referente a las actividades ordinarias permanentes no es coincidente con su información contable, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

4. En cuanto a la observación número Cuatro del rubro de “Estados financieros” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a que las cifras contenidas en los estados de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre de dos mil nueve bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación no sean coincidentes con su información contable, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 incisos c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
5. Respecto a la observación número Cinco del rubro de “Estados financieros” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la omisión en la presentación de los estados de origen y aplicación de recursos acumulados correspondientes al cuarto trimestre de dos mil nueve bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
6. En cuanto a la observación número Seis del rubro de “Estados financieros” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a que la información contenida en los estados de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre de dos mil nueve bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de

comunicación no corresponde con sus registros contables, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 incisos c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

7. Respecto a la observación número Siete del rubro de “Estados financieros” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a que la información contenida en los estados de posición financiera de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes no corresponde con sus registros contables, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
8. Respecto a la observación número Ocho del rubro de “Estados financieros” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a que las cifras contenidas en el alcance al informe correspondiente al cuarto trimestre de dos mil nueve bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes ya no serían coincidentes con la información contable, aunado a que no se anexaron los estados financieros correspondientes siendo necesaria la presentación con las nuevas cifras en la información contable, por lo que no observó lo dispuesto en los artículos 12 incisos b), c) y d) y 40 incisos c), d) y e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
9. En cuanto a la observación número Nueve del rubro de “Estados financieros” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la omisión de presentar los estados de posición financiera, estados de resultados y estados de origen y aplicación de recursos anuales como anexos a sus informes anuales sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, dejando de observar con ello lo dispuesto en el numeral 13 incisos c), d) y e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

①

c) Respecto a la observación Única del rubro de “Bancos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la omisión de reportar en su informe correspondiente al cuarto trimestre de dos mil nueve los registros contables de los cheques con números de folios 5653 al 5753 de la cuenta 134441273 de BBVA Bancomer relativa al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, dejando de observar con ello lo dispuesto en el numeral 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

d) En cuanto a la observación número Uno del rubro de “Ingresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la reclasificación de las partidas contables y la omisión de la presentación de los auxiliares contables correspondientes al mes de enero de dos mil diez, en virtud de que al efectuar la reclasificación se realizó de manera incorrecta y no anexó los auxiliares mencionados, dejando de observar lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

e) Respecto a la observación número Dos del rubro de “Ingresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la omisión de realizar la modificación a las cuentas contables de “INGRESOS POR APORTACIONES EN EFECTIVO” por “INGRESOS POR APORTACIONES EN ESPECIE” aunado a que omite presentar la póliza contable con la corrección realizada por lo que al no efectuar el asiento de reclasificación vulnera lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

f) En cuanto a la observación número Uno del rubro de “Gastos por comprobar” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento en relación a la omisión de presentar los recibos que amparan los gastos que efectuó mediante pólizas de egresos números EG-5625 y EG-5626 del mes de diciembre de dos mil nueve bajo el concepto de gastos a comprobar, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

g) Respecto a la observación número Dos del rubro de “Gastos por comprobar” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó

documentación alguna en relación a los saldos positivos del año dos mil nueve en “CUENTAS POR COBRAR” consignados en el rubro “PRÉSTAMOS AL PERSONAL” mismos que fueron generados en el año dos mil ocho y que al no ser comprobados en el año correspondiente vulnera lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

h) Respecto a la observación número Tres del rubro de “Gastos por comprobar” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la cancelación en su contabilidad de los saldos negativos del año dos mil nueve en “CUENTAS POR COBRAR”, dejando de observar con ello lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

i) En relación con el rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo se determina lo siguiente:

1. Respecto a la observación número Uno del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la reclasificación de la póliza diario No. 004 de fecha marzo de dos mil nueve, dejando de observar lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2. En cuanto a la observación número Dos del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento respecto al motivo por el cual se expidió un cheque a nombre de una persona distinta a la que originó los gastos, esto en relación con la póliza de egresos número 5290 del mes de marzo de dos mil nueve, aunado a que la factura 741 no cumple con los requisitos fiscales debidos pues se cobra el IVA correspondiente a arrendamiento, dejando de observar con ello lo dispuesto en los artículos 20 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 112 y 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
3. Respecto a la observación número Tres del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la omisión de presentar los auxiliares contables posteriores al registro contable efectuada en la póliza de diario No. 001 del mes de octubre de

dos mil nueve, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

4. En cuanto a la observación número Cuatro del rubro de "Egresos" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la solicitud de aclaración del motivo que originó que se rentaran los automóviles observados, así como la presentación de los auxiliares contables con las correcciones realizadas, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 40 inciso c), 107 fracción I, 115 y 124 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
5. Respecto a la observación número Cinco del rubro de "Egresos" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la omisión de la presentación de los auxiliares contables posteriores al asiento de la póliza diario No. 005, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
6. En cuanto a la observación número Seis del rubro de "Egresos" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la omisión de la presentación de los auxiliares contables posteriores al asiento de la póliza diario No. 006 con fecha de octubre dos mil nueve, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
7. Respecto a la observación número Siete del rubro de "Egresos" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la omisión de efectuar el registro contable de los excedentes de las pólizas de egresos números PE-5366, PE-5367, PE-5391 y PE-5392, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
8. Respecto a la observación número Ocho del rubro de "Egresos" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad

Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna respecto a la justificación del gasto realizado de la póliza de egresos No. 5345 de fecha dos de julio de dos mil nueve como sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 107 fracción I y 109 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

9. En cuanto a la observación número Nueve del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna que justificara el haber realizado diversos pagos de la cuenta bancaria correspondiente a actividades ordinarias permanentes en los meses de agosto y septiembre mismos que debieron de haber sido con recursos del acceso equitativo a los partidos políticos a los medios de comunicación, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 107 fracción II del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
10. Respecto a la observación número Diez del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a que el asiento de reclasificación de la póliza diario No. 004 del mes enero de dos mil diez fue incorrecto, dado que debió de haberse dado el registro de la cuenta “HOSPEDAJE” a la de “CONSUMO DE ALIMENTOS”; vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
11. En cuanto a la observación número Once del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a que el asiento de reclasificación de la póliza diario No. 004 del mes enero de dos mil diez fue incorrecto, dado que debió de haberse dado el registro de la cuenta “CONSUMO DE ALIMENTOS” a la de “TELEFONÍA CELULAR”; vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
12. Respecto a la observación número Doce del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó

ningún argumento o presentó documentación que justificara la finalidad de haber rentado un autobús por la cantidad de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos, 00/100 M.N.) aunado a que no realiza la modificación a las cuentas correspondientes y remite la póliza con la corrección, dado que dicha erogación la efectuó en la cuenta “MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE” siendo que lo correcto hubiera sido registrarla en la de “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS”, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 40 inciso c) y 107 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

13. En cuanto a la observación número Trece del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la póliza de egresos No. 5480 del mes de octubre de dos mil nueve en la que justifique el motivo de llevar a cabo un evento por la cantidad de \$820.01 (Ochocientos veinte pesos, 01/100 M.N.); vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 107 fracción I y 133 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
14. Respecto a la observación número Catorce del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática omitió presentar argumento o documentación en relación a la modificación de las cuentas contables correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida toda vez que la póliza de egresos No. 5481 del mes de octubre de dos mil nueve en la que se registró la factura No. 009 a nombre de persona determinada por la cantidad de \$517.50 (Quinientos diecisiete pesos, 50/100 M.N.) la efectuó en la cuenta “MANTENIMIENTO DE OFICINA” cuyo concepto fue la impresión de hojas membretadas siendo que lo correcto hubiera sido registrarla en la de “PAPELERÍA”; vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 40 inciso c) y 133 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
15. En cuanto a la observación número Quince del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la modificación de las cuentas contables correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida toda vez que la póliza de egresos No. 5506 del mes de octubre de dos mil nueve, en la que registró diversos comprobantes por la cantidad de \$240.00 MN (Doscientos cuarenta pesos 00/100 MN) en la cuenta de “CONSUMO DE ALIMENTOS” debiendo haber sido registrado dicho pago en la

cuenta "CASSETAS" dado que el concepto fue por pago de casetas, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

16. Respecto a la observación número Dieciséis del rubro de "Egresos" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la modificación de las cuentas contables correspondientes así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida toda vez que la póliza de egresos No. 5538 del mes de octubre de dos mil nueve en la que se registró la factura No. 47611B a nombre de persona determinada por la cantidad de \$130.00 (Ciento treinta pesos, 00/100 M.N.) en la cuenta "HOSPEDAJE" debiendo haber sido registrado dicho pago en la cuenta de "CONSUMO DE ALIMENTOS" dado que el concepto fue por consumo de alimentos, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
17. Respecto a la observación número Diecisiete del rubro de "Egresos" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna respecto a la modificación de las cuentas contables correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida, toda vez que al momento de asentar contablemente en el sistema la póliza de egresos No. 5559 del mes de noviembre de dos mil nueve registró la cuenta de GASTOS subcuenta "GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS" de manera incorrecta a la cuenta de DEUDORES DIVERSOS subcuenta "GEORGINA CARCAÑO JIMÉNEZ", por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos, 00/100 M.N.), vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
18. En cuanto a la observación número Dieciocho del rubro de "Egresos" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna respecto a la modificación de las cuentas contables correspondientes así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida toda vez que la póliza de egresos No. 5572 del mes de noviembre de 2009 se asentó contablemente en el sistema el registro de las cuentas de GASTOS subcuentas "GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS" y "MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" de manera incorrecta a la cuenta de DEUDORES DIVERSOS subcuenta

“GEORGINA CARCAÑO JIMÉNEZ”, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

19. Respecto a la observación número Diecinueve del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática omitió presentar argumento o documentación en relación a la modificación de las cuentas contables correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida, toda vez que en la póliza de egresos No. 5577 del mes de noviembre de dos mil nueve el partido registró diversas facturas en la cuenta “HOSPEDAJE” pero en ellas se describe también el consumo de alimentos, por lo que lo correcto hubiera sido registrar la cantidad de \$12,842.39 (Doce mil ochocientos cuarenta y dos pesos 39/100 MN) en la cuenta de “CONSUMO DE ALIMENTOS”. Además, el partido político no justifica el objeto de haber efectuado dicho gasto de hospedaje toda vez que se realizó en la Ciudad de Puebla; vulnerando lo dispuesto en los artículos 40 inciso c) y 133 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
20. En cuanto a la observación número Veinte del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la modificación de las cuentas contables correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida, toda vez que la póliza de egresos No. 5612 del mes de diciembre de dos mil nueve, se asentó contablemente en el sistema el registro de la cuenta de GASTOS subcuenta “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” de manera incorrecta a la cuenta de GASTOS subcuenta “ARTÍCULOS DE LIMPIEZA”, por la cantidad de \$5,376.84 (Cinco mil trescientos setenta y seis pesos 84/100 MN), vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
21. Respecto a la observación número Veintiuno del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la modificación de las cuentas contables correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida, toda vez que la póliza de egresos No. 5626 del mes de diciembre de dos mil nueve, se asentó contablemente en el sistema el registro de la cuenta de GASTOS POR COMPROBAR subcuenta “ERIC COTOÑETO CARMONA”

de manera incorrecta a la cuenta de GASTOS POR COMPROBAR subcuenta "FRANCISCO JAVIER SAUCEDO GOMEZ", por la cantidad de \$2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 MN), vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

22. Respecto a la observación número Veintidós del rubro de "Egresos" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna respecto a la modificación de las cuentas contables correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida, toda vez que la póliza de egresos No. 5630 del mes de diciembre de dos mil nueve, se asentó contablemente en el sistema el registro de la cuenta de GASTOS POR COMPROBAR subcuenta "NAZARIO ATANASIO LOPEZ ROJAS" de manera incorrecta a la cuenta de GASTOS POR COMPROBAR subcuenta "MARIO ALBERTO MOTA JIMÉNEZ", por la cantidad de \$2,600.00 MN (Dos mil seiscientos pesos 00/100 MN), vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

23. En cuanto a la observación número Veintitrés del rubro de "Egresos" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación que aclarara los motivos de la compra de determinados artículos de consumo por un total de \$17,167.50 (Diecisiete mil ciento sesenta y siete pesos 50/100 MN) y la entrega de dichos artículos de consumo en lugar distinto a las instalaciones del partido; vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 107 fracción I y 133 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

24. En cuanto a la observación número Veinticuatro del rubro de "Egresos" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la modificación de las cuentas contables correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida, toda vez que la póliza diario No. 006 del mes de diciembre de dos mil nueve se registro en la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS" cuyo concepto fue la compra de tiempo aire electrónico siendo que lo correcto hubiera sido registrarla en la de "TELEFONÍA CELULAR", vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

25. Respecto a la observación número Veinticinco del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna en relación a la modificación de las cuentas contables correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida, toda vez que en la póliza diario No. 019 del mes de diciembre de dos mil nueve se registró la factura No. 12718 en la cuenta “CONSUMO DE ALIMENTOS” cuyo concepto fue el servicio de hospedaje siendo que lo correcto hubiera sido registrarla en la de “HOSPEDAJE”; asimismo se registró la factura No. 24313 en la cuenta “CONSUMO DE ALIMENTOS” cuyo concepto fue la compra de tiempo aire electrónico siendo que lo correcto hubiera sido registrarla en la de “TELEFONÍA CELULAR”, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
26. Respecto a la observación número Veintiséis del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna respecto a la modificación de las cuentas contables correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida, toda vez que la póliza diario No. 021 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en la que se registró la factura No. 121970 en la cuenta “HOSPEDAJE”, pese a ello se describe el consumo de alimentos, por lo que lo correcto hubiera sido registrar la cantidad de \$2,529.99 (Dos mil quinientos veintinueve pesos 99/100 MN) en la cuenta de “CONSUMO DE ALIMENTOS”. Asimismo, el partido político en cita no justifica el objeto de haber efectuado dicho gasto de hospedaje toda vez que se realizó en ésta misma Ciudad; vulnerando lo dispuesto en los artículos 40 inciso c) y 133 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
27. En cuanto a la observación número Veintisiete del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a la modificación de las cuentas contables correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida, toda vez que la póliza diario No. 022 del mes de diciembre de dos mil nueve, en la que se registraron diversos tickets de pasaje en la cuenta “CONSUMO DE ALIMENTOS” cuyo concepto fue el servicio de pasaje de personas siendo que lo correcto hubiera sido registrarla en la de “PASAJES”, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



28. En cuanto a la observación número Veintiocho del rubro de “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación respecto a la modificación de las partidas correspondientes, así como remitir póliza contable que tuviera la corrección debida de la póliza del mes de abril de dos mil diez, toda vez que no se efectuaron los registros contables de los excedentes encontrados en diversas pólizas de egresos y diario de los meses de octubre y noviembre de dos mil nueve por un importe de \$570.14 (quinientos setenta pesos 14/100 MN) provenientes de los excedentes que sustentan los gastos pues rebasa la cantidad otorgada para su registro contable; vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

29. Respecto a la observación Veintinueve del rubro de “Egresos” del Anexo 1 relacionado con el Anexo 2 del dictamen materia del presente fallo, que se analiza en el presente fallo, esta Autoridad determina lo siguiente:

- Por cuanto a la observación marcada con el número 1 del rubro “Arrendamientos especiales” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a aclarar los motivos que originaron la renta de un salón a efecto de determinar si el gasto correspondía a actividades ordinarias permanentes, por lo que se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con las observaciones marcadas con los números 2, 6, 14, 46, 47 y 48 bajo los rubros de “Arrendamientos especiales”, “Consumo de alimentos”, “Hospedaje” y “Pasajes” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación respecto a aclarar los motivos que originaron el excederse en el pago de propina permitido del 10%, por lo que se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con las observaciones marcadas con los números 3 y 4 del rubro “Arrendamientos especiales” del dictamen materia del

presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a que la factura no cumple con los requisitos fiscales debidos ya que contiene un error en el cálculo del IVA puesto que para arrendamiento exclusivo de casa habitación no se causa dicho impuesto, por lo que se dejó de observar lo dispuesto por los artículos 20 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

- En relación con las observaciones marcadas con los números **5, 16, 17, 18, 49, 51, 53, 54, 56, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 82** bajo los rubros de “Casetas”, “Consumo de alimentos”, “Hospedaje”, “Mantenimiento de equipo de transporte”, “Papelería”, “Pasajes” y “Telefonía celular” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a que los documentos que sustentan dicha erogación tienen fechas de expediciones diversas, correspondiendo a ejercicios anteriores o posteriores a los que se encuentran en revisión, por lo que se dejó de observar lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con las observaciones marcadas con los números **7, 15, 20, 26, 27 y 81** bajo los rubros de “Consumo de alimentos”, “Gasolina, lubricantes y aditivos”, “Honorarios asimilables a salarios” y “Telefonía celular” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a que los comprobantes no cumplen con los requisitos fiscales debidos, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con las observaciones marcadas con los números **8 y 10** bajo el rubro de “Consumo de alimentos” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación respecto a que al tratar de hacer el registro de las cantidades no justificables por concepto del excederse en el pago de propina permitido del 10%, registro de manera incorrecta la póliza y no anexo la ficha de depósito

correspondiente, por lo que se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

- En relación con las observaciones marcadas con los números **9 y 59** del rubro “Consumo de alimentos” y “Pasajes” del dictamen materia del presente fallo, en donde se solicitó la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron haber realizado erogaciones fuera del Estado de Puebla; esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a que al remitir las pólizas de ingresos con las que debió registrar los ingresos por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismo, registro de manera incorrecta las pólizas y no anexo la ficha de depósito correspondiente, por lo que se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con las observaciones marcadas con los números **11, 12, 21, 22, 23, 24 y 80** bajo los rubros de “Consumo de alimentos”, “Gasolina, lubricantes y aditivos”, “Honorarios asimilables a salarios” y “Telefonía celular” del dictamen materia del presente fallo, en las cuales se observó que diversos comprobantes no cumplen con los requisitos fiscales, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a que al remitir las pólizas de ingresos con las que debió registrar los ingresos por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismo, registro de manera incorrecta las pólizas y no anexo la ficha de depósito correspondiente, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con las observaciones marcadas con los números **13 y 65** bajo los rubros de “Consumo de alimentos” y “Pasajes” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación respecto a la falta de comprobación de la diferencia de los gastos reportados en los comprobantes, dejando de observar con ello lo dispuesto por los artículos 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización

del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

- En relación con las observaciones marcadas con los números **19 y 45** bajo los rubros de “Gasolina, lubricantes y aditivos” y “Hospedaje” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a la falta de documentación que compruebe el importe excedente del registro efectuado, vulnerando lo dispuesto por el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con las observaciones marcadas con los números **25, 58, 62, 64 y 79** bajo los rubros de “Gasolina, lubricantes y aditivos”, “Pasajes” y “Telefonía celular” del dictamen materia del presente fallo en las cuales se observó la falta de comprobación de la diferencia de los gastos reportados en los comprobantes, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a que al remitir las pólizas de ingresos con las que debió registrar los ingresos por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismo, registro de manera incorrecta las pólizas y no anexo la ficha de depósito correspondiente, dejando de observar con ello lo dispuesto por los artículos 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado
- En relación con las observaciones marcadas con los números **28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43** bajo el rubro de “Honorarios asimilables a salarios” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a la omisión a anexar copia de comunicación al prestatario de los servicios para pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con la observación marcada con el número **44** bajo el rubro de “Honorarios asimilables a salarios” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como

no solventada en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a la omisión de anexar copia de la credencial de elector de la persona a la que se le va a efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

- En relación con la observación marcada con el número **50** bajo el rubro de “Mantenimiento de equipo de transporte” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a que en la factura no se contiene la placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, vulnerando lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con la observación marcada con el número **52** bajo el rubro de “Mantenimiento de equipo de transporte” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a que la factura no cumple con los requisitos fiscales debidos, aunado a que fue expedido en un ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, por lo que se dejó de observar lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con la observación marcada con el número **55** bajo el rubro de “Mantenimiento de oficina” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a la falta de evidencia comprobatoria y medios que permitan corroborar los artículos adquiridos bajo este rubro, vulnerando lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con las observaciones marcadas con el número **57** bajo el rubro de “Pasajes” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó

documentación respecto a aclarar la categoría que aparece en un boleto de viaje con destino "Atlixco.-Puebla", contraviniendo a lo previsto por el artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

- En relación con las observaciones marcadas con los números **60** y **61** bajo el rubro de "Pasajes" del dictamen materia del presente fallo en las cuales se observó que los documentos tienen fecha de expedición de un ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación respecto a que al remitir las pólizas de ingresos con las que debió registrar los ingresos por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismo, registro de manera incorrecta las pólizas y no anexo la ficha de depósito correspondiente, por lo que se dejó de observar lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- En relación con la observación marcada con el número **63** bajo el rubro de "Pasajes" del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada** en virtud de que el representante del Partido de la Revolución Democrática no expresó ningún argumento o presentó documentación en relación a que el comprobante no contiene sello del instituto político, dejando de observar con ello lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/ORD-002/11, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, resultaron irregularidades que el Partido de la Revolución Democrática reportó en su informe.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Nueva Alianza cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que exhibió el Partido de la Revolución Democrática aún cuando contiene diversas observaciones le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respeto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, para quedar como a continuación se enuncia:

Observaciones generales consistentes en cuarenta y tres observaciones:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	ÚNICA DEL RUBRO DE "INFORMES ANUALES" DEL ANEXO 1	NO REMITIÓ LOS FORMATOS QUE CORREN AGREGADOS AL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (FORMATOS XVIII Y XIX).
2	UNO DEL RUBRO DE "ESTADOS FINANCIEROS" DEL ANEXO 1	EL BALANCE GENERAL DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE REFERENTE AL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO SE ENCUENTRA REQUISITADO, AUNADO A QUE LAS CIFRAS QUE SE REFLEJAN SON DISTINTAS A SU INFORMACIÓN CONTABLE
3 A LA 7	DOS, TRES, CUATRO, SEIS Y SIETE DEL RUBRO DE "ESTADOS FINANCIEROS" DEL ANEXO 1	LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS SON DIFERENTES A SU INFORMACIÓN CONTABLE.
8	CINCO DEL RUBRO DE "ESTADOS FINANCIEROS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ACUMULADOS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE DOS MIL NUEVE BAJO LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
9	OCHO DEL RUBRO DE "ESTADOS FINANCIEROS" DEL ANEXO 1	LAS CIFRAS CONTENIDAS EN EL ALCANCE AL INFORME CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE DOS MIL NUEVE BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES NO SON COINCIDENTES CON LA INFORMACIÓN CONTABLE, AUNADO A QUE NO SE ANEXARON LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES SIENDO NECESARIA LA PRESENTACIÓN CON LAS NUEVAS CIFRAS EN LA INFORMACIÓN CONTABLE.
10	NUEVE DEL RUBRO DE "ESTADOS FINANCIEROS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE PRESENTAR LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA, ESTADOS DE RESULTADOS Y ESTADOS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ANUALES COMO ANEXOS A SUS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
		LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN..
11	ÚNICA DEL RUBRO DE "BANCOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE REPORTAR EN SU INFORME CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE DOS MIL NUEVE LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS CHEQUES CON NÚMEROS DE FOLIOS 5653 AL 5753 DE LA CUENTA 134441273 DE BBVA BANCOMER RELATIVA AL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
12	UNO, DOS DEL RUBRO DE "INGRESOS" DEL ANEXO 1	INCORRECTA RECLASIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS CONTABLES Y LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS AUXILIARES CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.
13	UNO DEL RUBRO DE "GASTOS POR COMPROBAR" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE PRESENTAR LOS RECIBOS QUE AMPARAN LOS GASTOS.
14	DOS DEL RUBRO DE "GASTOS POR COMPROBAR" DEL ANEXO 1	SALDOS POSITIVOS DEL AÑO DOS MIL NUEVE EN "CUENTAS POR COBRAR" CONSIGNADOS EN EL RUBRO "PRÉSTAMOS AL PERSONAL" MISMO QUE FUERON GENERADOS EN EL AÑO DOS MIL OCHO Y QUE NO FUERON COMPROBADOS EN EL AÑO CORRESPONDIENTE.
15	TRES DEL RUBRO DE "GASTOS POR COMPROBAR" DEL ANEXO 1	CANCELACIÓN EN SU CONTABILIDAD DE LOS SALDOS NEGATIVOS DEL AÑO DOS MIL NUEVE EN "CUENTAS POR COBRAR".
16 A LA 26	UNO, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTICUATRO, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE LA RECLASIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DIARIO.
27	DOS DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	MOTIVO POR EL CUAL SE EXPIDIÓ UN CHEQUE A NOMBRE DE UNA PERSONA DISTINTA A LA QUE ORIGINÓ LOS GASTOS Y LA FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DEBIDOS PUES SE COBRA EL IVA CORRESPONDIENTE A ARRENDAMIENTO.
28	TRES DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE PRESENTAR LOS AUXILIARES CONTABLES POSTERIORES AL REGISTRO CONTABLE EFECTUADA EN LA PÓLIZA DE DIARIO
29 Y 30	CUATRO Y DOCE DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL MOTIVO QUE ORIGINÓ EL GASTO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LOS AUXILIARES CONTABLES CON LAS CORRECCIONES REALIZADAS
31 Y 32	CINCO Y SEIS DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS AUXILIARES CONTABLES POSTERIORES AL ASIENTO DE LA PÓLIZA DIARIO.
33	SIETE DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE EFECTUAR EL REGISTRO CONTABLE DE LOS EXCEDENTES DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS.
34	OCHO DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL GASTO REALIZADO DE LA PÓLIZA DE EGRESOS COMO SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
35	NUEVE DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	PAGOS DE LA CUENTA BANCARIA CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES MISMO QUE DEBIERON DE HABER SIDO CON RECURSOS DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
36 Y 37	DIEZ Y ONCE DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	ASIENTO DE RECLASIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DIARIO FUE INCORRECTO.
38	TRECE DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE JUSTIFICAR EL MOTIVO DEL GASTO.
39 Y 40	DIECINUEVE Y VEINTISÉIS DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE LA RECLASIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DIARIO Y JUSTIFICAR EL MOTIVO DEL GASTO.

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
	ANEXO 1	
41	VEINTITRÉS DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE JUSTIFICAR EL MOTIVO DEL GASTO Y LA ENTREGA EN LUGAR DIVERSO AL PARTIDO POLÍTICO
42	VEINTINUEVE DEL RUBRO DE "EGRESOS" DEL ANEXO 1	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS. (LA CUAL REMITE AL ANEXO 2 DEL DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS).

Observaciones que subsisten a los errores y omisiones de gastos, consistentes en ochenta y dos observaciones:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	1 DEL ANEXO DOS	OMISIÓN DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON EL GASTO.
2 A LA 7	2, 6, 14, 46, 47 Y 48 DEL ANEXO DOS	ACLARAR LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON EL EXCEDERSE EN EL PAGO DE PROPINA PERMITIDO DEL 10%.
8 Y 9	3 Y 4 DEL ANEXO DOS	LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FISCALES DEBIDOS YA QUE CONTIENEN UN ERROR EN EL CÁLCULO DEL IVA PUESTO QUE PARA ARRENDAMIENTO EXCLUSIVO DE CASA HABITACIÓN NO SE CAUSA DICHO IMPUESTO.
10 A LA 32	5, 16, 17, 18, 49, 51, 53, 54, 56, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 82 DEL ANEXO DOS	LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN DICHA EROGACIÓN TIENEN FECHAS DE EXPEDICIONES DIVERSAS, CORRESPONDIENDO A EJERCICIOS ANTERIORES O POSTERIORES A LOS QUE SE ENCUENTRAN EN REVISIÓN.
33 A LA 38	7, 15, 20, 26, 27 Y 81 DEL ANEXO DOS	LOS COMPROBANTES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FISCALES DEBIDOS.
39 Y 40	8 Y 10 DEL ANEXO DOS	AL TRATAR DE HACER EL REGISTRO DE LAS CANTIDADES NO JUSTIFICABLES POR CONCEPTO DEL EXCEDERSE EN EL PAGO DE PROPINA PERMITIDO DEL 10%, REGISTRO DE MANERA INCORRECTA LA PÓLIZA Y NO ANEXO LA FICHA DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.
41 Y 42	9 Y 59 DEL ANEXO DOS	SE SOLICITO LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN EL OBJETO Y LAS SITUACIONES QUE PROVOCARON HABER REALIZADO EROGACIONES FUERA DEL ESTADO DE PUEBLA; PERO AL REMITIR LAS PÓLIZAS DE INGRESOS CON LAS QUE DEBIÓ REGISTRAR LOS INGRESOS POR LOS GASTOS NO JUSTIFICABLES, CANCELANDO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE GASTOS QUE SE VIERON AFECTADAS POR LA NO JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMO, REGISTRO DE MANERA INCORRECTA LAS PÓLIZAS Y NO ANEXO LA FICHA DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.
43 A LA 49	11, 12, 21, 22, 23, 24 Y 80 DEL ANEXO DOS	DIVERSOS COMPROBANTES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FISCALES, Y AL REMITIR LAS PÓLIZAS DE INGRESOS CON LAS QUE DEBIÓ REGISTRAR LOS INGRESOS POR LOS GASTOS NO JUSTIFICABLES, CANCELANDO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE GASTOS QUE SE VIERON AFECTADAS POR LA NO JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS, REGISTRO DE MANERA INCORRECTA LAS PÓLIZAS Y NO ANEXO LA FICHA DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.
50 Y 51	13 Y 65 DEL ANEXO DOS	LA FALTA DE COMPROBACIÓN DE LA DIFERENCIA DE LOS GASTOS REPORTADOS EN LOS COMPROBANTES.
52 Y 53	19 Y 45 DEL ANEXO DOS	LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL IMPORTE EXCEDENTE DEL REGISTRO EFECTUADO.
54 A LA 58	25, 58, 62, 64 Y 79 DEL ANEXO DOS	SE OBSERVÓ LA FALTA DE COMPROBACIÓN DE LA DIFERENCIA DE LOS GASTOS REPORTADOS EN LOS COMPROBANTES, AL REMITIR LAS PÓLIZAS DE INGRESOS CON LAS QUE DEBIÓ REGISTRAR LOS INGRESOS POR LOS GASTOS NO JUSTIFICABLES, CANCELANDO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE GASTOS QUE SE VIERON AFECTADAS POR LA NO JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMO, REGISTRO DE MANERA INCORRECTA LAS PÓLIZAS Y NO ANEXO LA FICHA DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.
59 A LA 74	28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 Y 43 DEL ANEXO DOS	OMISIÓN A ANEXAR COPIA DE COMUNICACIÓN AL PRESTATARIO DE LOS SERVICIOS PARA PAGAR EL IMPUESTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
75	44 DEL ANEXO	OMISIÓN DE ANEXAR COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
	DOS	DE LA PERSONA A LA QUE SE LE VA A EFECTUAR EL PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.
76	50 DEL ANEXO DOS	LA FACTURA NO SE CONTIENE LA PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO.
77	52 DEL ANEXO DOS	LA FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DEBIDOS, AUNADO A QUE FUE EXPEDIDO EN UN EJERCICIO POSTERIOR AL QUE SE ENCUENTRA EN REVISIÓN.
78	55 DEL ANEXO DOS	FALTA DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y MEDIOS QUE PERMITAN CORROBORAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.
79	57 DEL ANEXO DOS	ACLARAR LA CATEGORÍA QUE APARECE EN UN BOLETO DE VIAJE CON DESTINO "ATLIXCO.-PUEBLA".
80 Y 81	60 Y 61 DEL ANEXO DOS	SE OBSERVÓ QUE LOS DOCUMENTOS TIENEN FECHA DE EXPEDICIÓN DE UN EJERCICIO ANTERIOR AL QUE SE ENCUENTRA EN REVISIÓN, AL REMITIR LAS PÓLIZAS DE INGRESOS CON LAS QUE DEBIÓ REGISTRAR LOS INGRESOS POR LOS GASTOS NO JUSTIFICABLES, CANCELANDO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE GASTOS QUE SE VIERON AFECTADAS POR LA NO JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMO, REGISTRO DE MANERA INCORRECTA LAS PÓLIZAS Y NO ANEXO LA FICHA DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.
82	63 DEL ANEXO DOS	EL COMPROBANTE NO CONTIENE SELLO DEL INSTITUTO POLÍTICO.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/ORD-002/11 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Sebastián Enrique Rivera Martínez, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/ORD-002/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, de acuerdo a lo señalado en los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro .

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ .

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil siete-dos mil ocho.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del segundo año siguiente a la elección, es decir dos mil nueve, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando seis, cuarto párrafo del Dictamen COPP/002/07, aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, señala lo siguiente: "...la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta los criterios tomados por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01 y CG/AC-052/04 en los que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años 2001 y 2004, que en lo relativo a la cantidad por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá

trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales”.

En este tenor, en el año dos mil nueve los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

VIII.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En ese sentido, el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual señala en su artículo 19 primer párrafo, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

IX.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público por concepto del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.

X.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* antes mencionado.

XI.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorándum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos.”



Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido de la Revolución Democrática** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios número IEE/DPPM-0136/08, IEE/DPPM-0145/08 e IEE/DPPM-0151/08, al Titular del Órgano Interno de Administración del **Partido de la Revolución Democrática**, al Representante Propietario del Grupo Parlamentario de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y al Representante Propietario del **Partido de la Revolución Democrática** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente.

XII.- En sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-061/08, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil ocho y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período dos mil ocho-dos mil nueve.

Asimismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve señalando, para el **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$140,215.26 (Ciento cuarenta mil doscientos quince pesos 26/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$7,322.09 (Siete mil trescientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

XIII.- En fecha cuatro de julio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0526/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido de la Revolución Democrática**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL OCHO Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES", identificado con el número CG/AC-061/08 y aprobado en sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido.

XIV.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0805/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido de la Revolución Democrática** que derivado del acuerdo identificado con el número IEE/JE-054/08 por el que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado fijó el plazo del segundo período vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto, aprobado en su sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, por lo que, la Dirección en comento, gozaría del periodo del veinte de diciembre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve.

En este sentido, a partir del veinte de diciembre de dos mil ocho se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reiniciándose el mismo el siete de enero de dos mil nueve.

XV.- En fecha catorce de enero de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0027/09, la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de

Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el seis de abril de dos mil diez.

XVI.- En fecha siete de abril de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0101/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido de la Revolución Democrática** el nuevo plazo para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, señalando como fecha de conclusión para su presentación el veintitrés de abril de dos mil nueve.

Lo anterior, considerando el acuerdo identificado con el número IEE/JE-008/09 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, por el que se declararon inhábiles los días nueve y diez de abril de dos mil nueve.

XVII.- Por decreto publicado el trece de abril del año dos mil nueve el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de *la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

XVIII.- En fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, mediante oficios número FIN-PRD/014/2009 y FIN-PRD/015/2009, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-005/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período dos mil nueve—dos mil diez.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio de dos mil nueve, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$1'402,318.28 (Un millón cuatrocientos dos mil trescientos dieciocho pesos 28/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez señalando, para el **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$140,231.83 (Ciento cuarenta mil doscientos treinta y un pesos 83/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física

o moral facultada para ello, la cantidad de \$7,322.09 (Siete mil trescientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

XX.- En fecha doce de junio de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0153/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido de la Revolución Democrática**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL NUEVE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES", identificado con el número CG/AC-005/09 y aprobado en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido.

XXI.- En fecha dieciséis de junio de dos mil nueve el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$1'402,318.28 (Un millón cuatrocientos dos mil trescientos dieciocho pesos 28/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.

XXII.- En fecha veinte de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0173/09, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXIII.- En fecha veintiuno de julio de dos mil nueve mediante oficios número FIN-PRD/018/2009 y FIN-PRD/019/2009, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

XXIV.- Por decreto publicado el tres de agosto del año dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizará en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

XXV.- En fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número FIN/PRD/022/2009, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su

contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

XXVI.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0334/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

XXVII.- En fecha catorce de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0193/09, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXVIII.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve mediante oficios número FIN-PRD/029/2009 y FIN-PRD/030/2009, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

XXIX.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número FIN/PRD/031/2009, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

XXX.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en vía Atlixcáyotl número 2210 primer piso, torre angelópolis de la colonia San Martinito en San Andrés Cholula, Puebla, el Contador Público José de Jesús Ampudia Rueda, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Representante acreditado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal Puebla del **Partido de la Revolución Democrática**; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve para colocarles el sello del partido y el número de placa del vehículo al que se le abasteció de combustible, emitiendo para dicho acto la minuta número IEE/DPPM-008/09.

XXXI.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-016/09, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

XXXII.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-022/09, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Organismo

Electoral, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Lo anterior, derivado de la reforma electoral decretada el tres de agosto de dos mil nueve, señalándose en el considerando seis del referido acuerdo que se determinaba conducente modificar el periodo de aplicación de los límites de aportaciones aprobado en la sesión ordinaria del veintinueve de mayo de dos mil nueve, señalado en el antecedente **XIX** del presente dictamen, para dejarlos sin efecto a partir del mes de diciembre, es decir, la aplicación de los límites en comento tuvo efectos del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Es de mencionarse, que en el referido acuerdo CG/AC-022/09 se establece que a partir de su aprobación los límites de aportaciones serán determinados por periodos que comprendan el año calendario completo.

XXXIII.- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0558/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al período del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

XXXIV.- En fecha doce de enero de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0019/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido de la Revolución Democrática** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y del informe anual que corresponde al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, señalando como fechas de conclusión para su presentación el veintidós de enero y seis de abril de dos mil diez, respectivamente.

XXXV.- En fecha dieciocho de enero de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0092/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXVI.- En fecha veintiuno de enero de dos mil diez mediante oficios número FIN-PRD/002/2010 y FIN-PRD/003/2010, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Cabe señalar que adicionalmente se recibió en fecha doce de abril de dos mil diez, mediante oficio número FIN/PRD/010/2010 del **Partido de la Revolución Democrática**, alcance al oficio FIN-PRD/002/2010 mencionado en el párrafo anterior.

XXXVII.- En fecha tres de febrero de dos mil diez, mediante oficio número FIN-PRD/003/2010, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

XXXVIII.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-0407/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

XXXIX.- En fecha seis de abril de dos mil diez mediante escritos sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XL.- En fecha diecinueve de abril de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0322/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XLI.- En fecha tres de mayo de dos mil diez, mediante oficio número FIN/PRD/015/2010, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XLII.- En fecha tres de mayo de dos mil diez, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso de la colonia Belisario Domínguez en Puebla, Puebla, el Ciudadano Eduardo Gavito González, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Representante acreditado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal Puebla del **Partido de la Revolución Democrática**; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del Partido en comento, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve para colocarles el sello del Partido y el número de placa de los vehículos a los que se les abasteció de combustible o se les efectuó mantenimiento, emitiendo para dicho acto la minuta número IEE/DPPM-012/10.

XLIII.- En fecha veintiuno de junio de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-0938/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XLIV.- En fecha treinta de junio de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0487/10, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática**, la existencia de errores u

omisiones técnicas, mencionándose que por este período el partido político en comento no efectuó aclaración alguna.

XLV.- En fecha primero de septiembre de dos mil diez la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-1209/10 el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año dos mil nueve del **Partido de la Revolución Democrática** a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

XLVI.- En sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO-02/CRAF/261110.- Una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil nueve del Partido de la Revolución Democrática, el cual fue remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-01209/10 de fecha uno de septiembre del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido en cita, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 34 de Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

XLVII.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez mediante oficio número IEE/DPPM-574/10, y en cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/261110, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido de la Revolución Democrática**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de diez días para la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considere convenientes.

XLVIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-10/CRAF/171210.- Tomando en consideración que el Partido de la Revolución Democrática no dio contestación a las observaciones que le fueron notificadas en términos del acuerdo 02/CRAF/261110 de sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve del Partido Político de la Revolución Democrática, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veintiuno de enero del año dos mil once, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XLIX.- En sesión extraordinaria de fecha de dieciocho de enero de dos mil once, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-01/CRAF/180111.- En relación a lo que se desprende del memorándum No. IEE/UJ-013/2011 de fecha doce de enero del año en curso, signado por el Titular de la Unidad Jurídica de este Instituto Electoral del Estado, respecto a la entrega de los proyectos de dictámenes en términos de los acuerdos ACUERDO-02/CRAF/171210, ACUERDO-04/CRAF/171210, ACUERDO-06/CRAF/171210, ACUERDO-09/CRAF/171210 y ACUERDO-10/CRAF/171210, tomando en consideración lo señalado por dicho Titular de la Unidad Jurídica y lo manifestado por la presente sesión por los integrantes de esta Comisión, los proyectos de dictámenes se deberán de presentar ante este Órgano Auxiliar del Consejo General los días diecinueve y veintitres (sic) de enero del año en curso, toda vez que no se contraviene los plazos y términos de presentación de dichos instrumentos al Consejo General en términos del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente V de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 14 y 15, fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y 37 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, está facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de

Handwritten signature

Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Handwritten scribble

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

Handwritten scribble

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Handwritten signature

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

Handwritten signature

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- o Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C;
- o Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- o Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

[Handwritten signature]

requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

"Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este código"

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

"Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Firma

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

- a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.
- b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.
- c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación".

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

G

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado."

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

"Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales".

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

"Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

4.- Que, en la aplicación que se realice del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002. —PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) de *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En ese sentido, resulta propicio para este órgano fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el **Partido de la Revolución Democrática** los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

"ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.- ...

ARTÍCULO 17.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al periodo que se justifica.

ARTÍCULO 18.- Para el caso de informes trimestrales, los periodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al periodo del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

En caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que la cancelación del registro ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que dicha resolución ocurra.

ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al periodo del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.

Los partidos políticos estatales que pierdan su registro, presentarán el informe anual que corresponda al periodo del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, presentarán el informe anual que corresponda al periodo del primer día del mes de enero a la fecha de dicha resolución, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho ocurra, para su entrega.

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, en la documentación que los integra, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 57.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles."

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número **VIII** del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte."

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido de la Revolución Democrática** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido de la Revolución Democrática**, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes

número XVIII, XXIII, XXVIII, XXXVI del presente dictamen ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve**, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintitrés de abril de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintitrés de abril de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve**, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve**, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de octubre de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de octubre de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo como plazo el comprendido del **cuatro al veintidós de enero de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de enero de dos mil diez**. Asimismo, el día doce de abril de dos mil diez el partido en comento presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación alcance al informe trimestral en referencia.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido de la Revolución Democrática** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **cuatro de enero al seis de abril de dos mil diez** y ésta fue presentada el día **seis de abril de dos mil diez** tal y como se observa en el antecedente número **XXXIX** del presente dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si el **Partido de la Revolución Democrática** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido de la Revolución Democrática**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del*

Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido de la Revolución Democrática**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0173/09 de fecha **veinte de julio de dos mil nueve**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido de la Revolución Democrática** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **cuatro de agosto de dos mil nueve**, y fueron presentadas el día **cuatro de agosto de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXV**, del presente dictamen.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve**, mismas que fueron notificadas al **Partido de la Revolución Democrática**, mediante oficio número IEE/DPPM-0193/09 de fecha **catorce de octubre de dos mil nueve**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido de la Revolución Democrática** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, y fueron presentadas el día **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIX**, del presente dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve** y que fueron notificadas al **Partido de la Revolución Democrática** mediante oficio número IEE/DPPM-0092/10, de fecha **dieciocho de enero de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido de la Revolución Democrática** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **tres de febrero de dos mil diez**, y fueron presentadas el día **tres de febrero de dos mil diez**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXXVII**, del presente dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve** y que fueron notificadas al **Partido de la Revolución Democrática** mediante oficio número IEE/DPPM-0322/10, de fecha **diecinueve de abril de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido de la Revolución Democrática** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **cuatro de mayo de dos mil diez**, y fueron presentadas el día **tres de mayo de dos mil diez**, por tal

motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XLI**, del presente dictamen.

Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo **del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas mismas que fueron notificadas al representante del **Partido de la Revolución Democrática** mediante oficio número IEE/DPPM-0487/10 de fecha treinta de junio de dos mil diez.

No obstante, el **Partido de la Revolución Democrática** no presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve** dentro del plazo de entrega que inició el dos de julio de dos mil diez y feneció el quince del mismo mes y año.

Es menester señalar, que el **Partido de la Revolución Democrática**, presentó **en tiempo**, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes trimestrales correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al año dos mil nueve.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del **Partido de la Revolución Democrática** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXVI, XXXIII, XXXVIII, XLIII y XLV** del presente dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y

aplicación de los recursos del **Partido de la Revolución Democrática** durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos".

"ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código".

"ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatas a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban,

adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;
- b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político".

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

- I. **Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias:** aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;
- II. **Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social:** aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos.
- III. **Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto:** aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y
- IV. **Otros ingresos:** aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos".

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el **Partido de la Revolución Democrática** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-005/09 referido en el antecedente número **XIX** del presente dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio de dos mil ocho, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$1'402,318.28 (Un millón cuatrocientos dos mil trescientos dieciocho pesos 28/100 M.N.)

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el año dos mil nueve los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), tal y como se establece en el antecedente **VII** del presente dictamen.

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido de la Revolución Democrática** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: militantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como el proveniente de otros productos.

Por lo que hace a las actividades de financiamiento proveniente de simpatizantes, el **Partido de la Revolución Democrática** reportó ingresos en especie por la cantidad de \$677.73 (Seiscientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.), los cuales provienen de diferencias determinadas en sus registros contables.

Información que se desprende tanto del informe presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, como del Informe Consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mismo que fue aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal como consta en el antecedente **XLVI** del presente instrumento.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido de la Revolución Democrática** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al **Partido de la Revolución Democrática**, mediante oficio número IEE/DPPM-0574/10 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en los antecedentes números **XLVI** y **XLVII** del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos

jurídicos para determinar si en el informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) Las Normas y procedimientos de auditoría;

Por lo que hace a este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En este sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, determinó que existían errores u omisiones técnicas en

dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-0574/10 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, tal y como se advierte en el antecedente **XLVII** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos son los relativos a:

Disposiciones Generales

Informes Anuales

Única.- De los formatos anexos al Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, remitidos mediante Oficios sin número de fechas 06 y 12 de abril de 2010, se determinó que:

- a) El formato XVIII "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes", refleja un importe distinto al consignado en sus cifras contables al 31 de diciembre de 2009.
- b) El formato XIX "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación", refleja un importe distinto al consignado en sus cifras contables al 31 de diciembre de 2009.

Estados financieros

Uno.- Se determinó que de los estados financieros que presentó el Instituto Político correspondientes al primer trimestre de 2009, algunos no reflejaban la situación financiera del partido, es decir, las cifras asentadas no eran coincidentes con sus registros contables como se relaciona en el cuadro que se muestra a continuación:

MES	ESTADO FINANCIERO	RUBRO	CUENTA CONTABLE	IMPORTES	
				SALDO EN ESTADO FIN.	SALDO EN CONTABILIDAD
Mar	Estado de Origen y Aplicación de Recursos	A.O.	Activo fijo	189,948.15	0.00
			Depreciación	-358.34	0.00
			Cuentas por pagar	-21,419.96	-3,451.26
			Afectación Resultados Ejercicios Anteriores	-199,056.68	-27,435.57
Mar	Estado de Origen y Aplicación de Recursos	M.C.	Gastos Medios de Comunicación	175,723.89	24,449.94
			Cuentas por cobrar (anticipo a proveedores)	0.00	149,500.00
			Afectación Resultados Ejercicios Anteriores	173,949.94	0.00

MES	ESTADO FINANCIERO	RUBRO	CUENTA CONTABLE	IMPORTES	
				SALDO EN ESTADO FIN.	SALDO EN CONTABILIDAD
Mar	Estado de Resultados	M.C.	Gastos en Medios de Comunicación	175,572.09	24,391.29
			Gastos financieros	151.80	58.65
			Resultado del periodo	-175,723.89	-24,449.94
Mar	Balance General	M.C.	Resultado ejercicio 2008	0.00	-151,273.95
			Resultado del periodo (enero-marzo)	-175,723.89	-24,449.94
			Acreedores diversos (pasivo)	-149,500.00	0.00
			Anticipo a proveedores (activo circulante)	0.00	149,500.00

A.O. = Actividades Ordinarias
M.C. = Medios de Comunicación

Por lo anteriormente expuesto se hizo necesario que el Partido presentara a esta Unidad Administrativa los estados financieros antes descritos, debidamente requisitados, coincidentes con su información contable.

En fecha 04 de agosto de 2009, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/022/2009, remitió los Estados de Origen y Aplicación de Recursos del mes de marzo de 2009, referentes a sus Actividades ordinarias permanentes y al Acceso equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación, y el Estado de Resultados del mes de marzo de 2009, referente al Acceso

equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación, coincidentes con su información contable por lo que se considera que solventa la observación en relación a los Estados Financieros mencionados. Sin embargo en referencia al Balance General del mes de marzo de 2009 referente al Acceso equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación, el mismo no se encontraba debidamente requisitado, ni sus cifras eran coincidentes con su información contable, por lo que persistió la observación relativa al Balance General citado anteriormente, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido que esta observación persistía, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Dos.- Se determinó la omisión de presentar los estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado, bajo los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

En fecha 29 de octubre de 2009, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/031/2009, remitió:

- a) Referente a las Actividades Ordinarias Permanentes, los estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado; y
- b) Referente al Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, únicamente el estado de origen y aplicación de recursos trimestral.

Por la omisión del estado de origen y aplicación de recursos acumulado, en relación al Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación y en virtud de que las cifras contenidas en los Estados Financieros presentados no son coincidentes con su información contable, se consideró que no solventaba la observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Tres.- Se determinó la omisión en la presentación de los Estados de Origen y Aplicación de Recursos acumulados al tercer trimestre, correspondientes a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

En fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN-PRD/003/2010, remitió:

- a) Referente a las Actividades ordinarias permanentes, el estado de origen y aplicación de recursos acumulado; y
- b) Referente al Acceso equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación, no remitió el estado financiero.

Por la omisión del estado de origen y aplicación de recursos acumulado, en relación al Acceso equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación y en virtud de que las cifras contenidas en el estado financiero presentado no son coincidentes con su información contable, se consideró que no solventaba la observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Cuatro.- Se determinó que la información contenida en los Estados de Origen y Aplicación de Recursos del tercer trimestre, correspondientes a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, no correspondía con sus registros contables.

En fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN-PRD/003/2010, remitió los estados de origen y aplicación de recursos del tercer trimestre de 2009, referentes a sus Actividades ordinarias permanentes y al Acceso equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación, sin embargo los mismos aún no contienen las cifras coincidentes con su información contable, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Cinco.- Se determinó la omisión en la presentación de los Estados de Origen y Aplicación de Recursos acumulados al cuarto trimestre, correspondientes a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, sin que remitiera aclaración, por lo que subsiste la observación.

Seis.- Se determinó que la información contenida en los Estados de Origen y Aplicación de Recursos del cuarto trimestre, correspondientes a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, no correspondía con sus registros contables.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, sin que remitiera aclaración, por lo que subsiste la observación.

Siete.- Se determinó que la información contenida en los Estados de Posición Financiera de los meses de octubre, noviembre y diciembre, correspondientes al rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, no correspondía con sus registros contables.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, sin que remitiera aclaración, por lo que subsiste la observación.

Ocho.- En relación al alcance del informe correspondiente al cuarto trimestre de 2009 de Actividades Ordinarias Permanentes, presentado por el Partido Político mediante oficio No. FIN/PRD/010/2010 recibido en esta Dirección en fecha 12 de abril de 2010, se determinó que las cifras contenidas en los estados financieros ya no serían coincidentes con la información contable, y en virtud de que el Partido en dicho alcance no anexó los estados financieros correspondientes al trimestre en revisión, se hizo necesario la presentación de los mismos, con las nuevas cifras contenidas en la información contable.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, sin que remitiera aclaración, por lo que subsiste la observación.

Nueve.- Se determinó que el Partido Político, anexo a sus informes anuales sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, remitidos mediante Oficios sin número en fechas 06 y 12 de abril de 2010, no presentó los Estados de Posición Financiera, Estados de Resultados y Estados de Origen y Aplicación de Recursos anuales, sin que remitiera aclaración, por lo que subsiste la observación

Por lo anterior, se hizo necesario que el Instituto Político remitiera los formatos antes descritos debidamente requisitados, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Bancos

Única.- Se determinó que el Partido Político, dentro de su informe correspondiente al cuarto trimestre de 2009, no tiene reportados en sus registros contables los cheques del folio No. 5653 al 5753, de la cuenta No. 134441273 correspondientes a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, relativa al rubro del Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que se hizo necesario que el mismo aclarara la situación que mantenían dichos títulos de crédito.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, sin que remitiera aclaración, por lo que subsiste la observación.

Ingresos

Uno.- En la póliza de ingresos No. 002 del mes de julio, el Partido Político registró el ingreso por el reintegro de las observaciones determinadas como no justificables a su informe anual del ejercicio 2008, por la cantidad de \$4,009.05 (Cuatro mil nueve pesos 05/100 M.N.), afectando para ello la cuenta de "INGRESOS" subcuenta "REINTEGRO DE GASTOS ORDINARIOS", pero en virtud de que corresponde a erogaciones efectuadas en el ejercicio anterior lo correcto sería registrar el importe a la cuenta de "RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES".

Por lo anterior se hizo necesario que el Partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas, efectuando para ello el asiento de Reclasificación marcado con el número 1 que para tal efecto se anexó en 1 (una) foja, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones" y remitiera a esta Dirección la póliza registrada en el mes de enero de 2010 y auxiliares contables del mismo mes y año que contuvieran las correcciones realizadas.

En fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN-PRD/003/2010, presentó la póliza diario No. 001 con fecha de enero de 2010, en la que realizó el asiento de reclasificación, sin embargo, el asiento mencionado, se realizó de manera incorrecta, y no anexó los auxiliares contables correspondientes al mes de enero de 2010, por lo que se consideró que no solventaba la observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, sin que remitiera aclaración, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 2 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Dos.- El Partido Político mediante póliza de egresos No. 5600 del mes de noviembre de 2009, registró por la cantidad de \$ 3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de "INGRESOS POR APORTACIONES EN EFECTIVO" la aportación en especie de la C. Elva Cerezo González, por lo que lo correcto sería registrarla a la cuenta "INGRESOS POR APORTACIONES EN ESPECIE".

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo

referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, sin que remitiera aclaración, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 5 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Gastos a comprobar

Uno.- Se determinó que el Partido Político, mediante las pólizas de egresos del mes de diciembre de 2009, que se detallan a continuación, efectuó pagos por concepto de gastos a comprobar sin que se anexe el recibo correspondiente:

No. de póliza	Nombre a quien se expide el cheque	Importe
EG-5625	Eric Cotoño Carmona	\$ 2,600.00
EG-5626	Eric Cotoño Carmona	\$ 2,600.00

Por lo antes expuesto, se hizo necesario que el Partido efectuara la presentación de los recibos que ampararan la entrega de dicho recurso bajo el concepto de referencia.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, sin que remitiera aclaración, por lo que subsiste la observación.

Dos.- Se determinó que al cierre del ejercicio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, el Partido Político presentó en su contabilidad saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR", consignados en los rubros "gastos por comprobar", "préstamos al personal" y "anticipos a proveedores" por un importe total de \$51.84 (Cincuenta y un pesos 84/100 M.N.), cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión.

En este sentido a continuación se da a conocer la integración de la antigüedad de saldos:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/08	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/09	SALDO CONSIDERADO NO COMPROBADO AL 31/12/09
PRESTAMOS AL PERSONAL			
Guillermo Espinoza Martínez	\$0.50	\$0.00	\$0.50
Dula Edith Larios Maldonado	\$51.00	\$0.00	\$51.00
Operadora Central de Cable	\$0.34	\$0.00	\$0.34
TOTAL CTAS X COBRAR POR REINTEGRAR			\$51.84

Como se muestra en el cuadro anterior, al cierre del ejercicio de 2009, se presentaron en la contabilidad del partido, saldos positivos en las cuentas de "gastos por comprobar", "préstamos al personal" y "anticipos a proveedores", que se generaron durante el año 2008, es decir, con antigüedad mayor de un año, y que al no ser comprobados durante el ejercicio 2009 se consideran no comprobados, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2009 (04/ene/10 al 06/abr/10), siendo necesario se efectuó dicho depósito, tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable en su artículo 123, sin que remitiera aclaración, por lo que subsiste la observación.

Tres.- Se determinó que al cierre del ejercicio del año 2009, el Partido Político presentó en su contabilidad saldos negativos en las subcuentas que integran la cuenta contable "CUENTAS POR COBRAR", los cuales se sugiere deben ser cancelados para el mejor manejo de las subcuentas mencionadas, los cuales se mencionan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
AGUILAR DIAZ HUGO SALVADOR	GASTOS POR COMPROBAR	-\$0.55
ALVARADO ELOISA JOSE JUSTINO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$6.01
CORREA HERNANDEZ ALFREDO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$27.25
DORANTES YEDRA GUILLERMO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$4.52
FUENTES LOBATO ROSALÍA	GASTOS POR COMPROBAR	-\$2.72
GARCIA ISLAS ARIEL MANELIC	GASTOS POR COMPROBAR	-\$15.50
GOMEZ ZAMORA GUADALUPE	GASTOS POR COMPROBAR	-\$54.96
NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
HERNANDEZ MA DEL ROSARIO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$2.49
HERNANDEZ ROJAS ISMAEL	GASTOS POR COMPROBAR	-\$1.50
LECHUGA SILVA SEBASTIAN	GASTOS POR COMPROBAR	-\$0.44
MACUIL LOPEZ MICAELA	GASTOS POR COMPROBAR	-\$12.00
MANRIQUE GULUARTE RAMÓN	GASTOS POR COMPROBAR	-\$9.00
MARQUEZ JUAREZ ARTURO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$1.00
MORALES LUNA DIANA	GASTOS POR COMPROBAR	-\$7.00
PAVEL MELENDEZ	GASTOS POR COMPROBAR	-\$11.00

RAMOS GALINDO IRMA	GASTOS POR COMPROBAR	-\$1.78
RENDON RAMIREZ VICTOR	GASTOS POR COMPROBAR	-\$53.00
SEGURA PEREZ J. EMMANUEL	GASTOS POR COMPROBAR	-\$13.15
TORRES OSORNO L. ANTONIO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$71.05
AHUEHUETITLA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$4.00
CAXHUACAN	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$1.07
CUAUTLANCINGO	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$0.01
CHIAUTLA DE TAPIA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$2.00
HUATLATLAUCA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$2.00
JALPAN	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$6.50
JUAN C BONILLA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$7.00
LA FRAGUA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$1.05
SAN JUAN ATENCO	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$6.88
SAN MIGUEL XOXTLA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$0.34
HUITZILTEPEC	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$50.00
SANTA INES AHUATEMPAN	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$0.13
SOLTEPEC	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$13.00
TEHUITZINGO	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$23.00
TEPATLAXCO DE HIDALGO	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$2.00
TEPEOJUMA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$4.00
TOCHTEPEC	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$4.00
XOCHILTEPEC	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$1.00
YAONAHUAC	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$3.08
ZIHUATEUTLA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$15.00
ERIC COTOÑETO CARMONA	DEUDORES DIVERSOS	-\$1.26
RADIO MOVIL DIPSA	ANTICIPO A PROVEEDORES	-\$1.32

En virtud de que el Partido no hizo referencia alguna a esta observación, la misma se considera no solventada.

Egresos

Uno.- Se determinó que en diversas pólizas de egresos y diario presentadas por el Partido, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, el Partido Político registró en cuentas distintas los egresos efectuados, es decir, los registros contables no correspondían al tipo de gasto según el soporte anexo, tal y como se muestra a continuación:

No.	Mes	Póliza	Importe	Cuenta contable	
				Utilizada por el Partido	Determinada de acuerdo al tipo de gasto
1	Ene	PD-01	300.00	Consumo de alimentos	Gasolinas y lubricantes
2	Feb	PE-5276	3,363.75	Impuestos Locales (Agua-predial)	Materiales y Artículos para eventos.
3	Mar	PE-5297	(188.42)	Pasaje	Impuestos por Pagar/I.s.r.

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas, teniendo que efectuar para ello los asientos de Reclasificación marcados con los números 1, 2 y 3 que para tal efecto se anexaron en 1 (una) foja, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones" y remitiera a esta Dirección póliza contable que contuviera las correcciones realizadas.

En fecha 04 de agosto de 2009, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/022/2009, presentó la póliza diario No. 004 con fecha de marzo de 2009, en la que realizó los asientos de reclasificación propuestos, marcados con los números 1 y 3. Sin embargo, el asiento de reclasificación marcado con el número 2, se realizó de manera incorrecta, por lo que subsistió la observación en este punto, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido que esta observación persistía, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que se considera que no solventa la observación, solicitando se efectúe el asiento de reclasificación marcado con el número 1 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Dos.- Se determinó que en la póliza de egresos No. 5290 del mes de marzo de 2009, el cheque fue expedido a favor de Georgina Carcaño Jiménez, por la cantidad de \$6,495.00 (Seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), en dicha póliza se incluye como parte de los comprobantes, la factura 741 de Inmobiliaria Cinematográfica de Pachuca, S.A., que cubre un mes de renta (Del 13 de marzo al 12 de abril de 2009), del inmueble ubicado en 13 poniente No. 2905, Col. La Paz en Puebla, Pue.

Al respecto, se menciona que el Partido adjuntó Oficio girado por el Lic. y C.P.C. Miguel Ángel de la Rosa Esparza, quien se ostenta con el cargo de Presidente, donde solicitó al Delegado Administrativo del CEN en Puebla, la cantidad mencionada para cubrir la renta de un departamento y gastos varios al C. Arafat Nájera Pérez, Delegado Político del Comité Ejecutivo Nacional.

A efecto de determinar lo conducente, esta Dirección consideró necesario solicitar al Partido el contrato de arrendamiento de dicho inmueble y aclarara el motivo que originó que el cheque fuera expedido a nombre distinto de la persona que originó los gastos soporte de la póliza mencionada.

En fecha 04 de agosto de 2009, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/022/2009, presentó el contrato de arrendamiento solicitado, por lo que se consideró solventada la observación en este punto, sin embargo el Partido no aclaró el motivo que originó que el cheque fuera expedido a nombre distinto de la persona que originó los gastos. Así mismo, dicho contrato en sus Cláusulas Primera y Tercera indica que el arrendamiento es exclusivo para uso de casa habitación, situación que se desconocía por la falta material del contrato mencionado. Por lo anterior la factura 741 que soporta el egreso, de Inmobiliaria Cinematográfica de Pachuca, S.A. no cumple con los requisitos fiscales al cobrar el IVA correspondiente al arrendamiento, ya que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 20 fracción II establece: "20.- No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:... II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación...", para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Tres.- En diversas pólizas de egresos presentadas por el Partido, durante el mes de junio de 2009, se determinó que los comprobantes anexos excedían la cantidad que fue considerada para su registro contable, como se detalla a continuación:

Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Dif.
EG 5307	Gerardo Aguirre Luna	Papelería	2,286.72	2,286.00	0.72
		Pasajes	593.00	591.90	1.10
EG 5311	Ruth Castro Corona	Pasajes	10.00	6.05	3.95
EG 5313	Gerardo Miguel Maldonado Martínez	Pasajes	13.00	10.75	2.25
EG 5316	Ruth Castro Corona	Pasajes	2,908.00	2,907.20	0.80
EG 5317	Georgina Carcaño Jiménez	Pasajes	2,369.00	2,368.50	0.50
		Consumo de alimentos	3,347.30	3,332.00	15.30
		Gasolina, lubricantes y aditivos	4,059.57	4,059.00	0.57

Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Dif.
EG 5340	Ansberto Arafat Najera Pérez	Consumo de alimentos	430.90	430.00	0.90
		Mtto. Eq. De transporte	1,013.19	1,012.00	1.19
EG 5341	Ruth Castro Corona	Casetas	2,140.00	2,055.00	85.00
		Casetas	3,964.93	3,964.00	0.93
EG 5342	Ruth Castro Corona	Pasajes	799.00	798.33	0.67
		Consumo de alimentos	2,058.50	2,057.50	1.00
		Gasolina, lubricantes y aditivos	2,644.27	2,644.17	0.10
Suma					114.98

En este sentido se determinó un importe de \$ 114.98 (Ciento catorce pesos 98/100 M.N.), proveniente de excedentes en los documentos que sustentan los gastos, por lo que se consideró necesario que el partido político efectuara los registros contables de dichos excedentes.

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas y remitiera a esta Dirección póliza registrada en el mes de octubre de 2009 y auxiliares contables del mismo mes y año que contuvieran las correcciones realizadas.

En fecha 29 de octubre de 2009, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/031/2009, efectuó los registros contables de las diferencias determinadas, mediante póliza diario No. 001 del mes de octubre de 2009, misma que anexó al oficio señalado, sin embargo no remitió los posteriores auxiliares contables que consideren los registros citados, por lo que se consideró que no solventaba en su totalidad la observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Cuatro.- En el mes de junio de 2009, el Partido Político efectuó el pago de renta de automóviles como se detalla a continuación:

Fecha	No. de póliza	Nombre a quien se expidió el cheque	Importe
23-Jun-09	PE-5314	José Pablo Ramírez Merino	\$ 8,855.00

23-Jun-09	PE-5315	Florentino Pérez Santiago	\$ 5,980.00
		Total	\$ 14,835.00

Las pólizas que amparan los pagos mencionados, se encuentran registradas a la cuenta de "GASTOS POR COMPROBAR", pero en base a que los proveedores del servicio no guardan ninguna relación con el Instituto Político, lo correcto sería registrar los importes a la cuenta de "ANTICIPO A PROVEEDORES".

Adicionalmente se observó que las copias simples de los cheques que se anexaron, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", requisito para todo pago que rebase la cantidad de \$5,500.00

Asimismo, el Partido no anexó el recibo expedido por el proveedor por el importe otorgado, ni explicó el motivo que originó la renta de automóviles.

Por lo anterior se hizo necesario que el Partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas y remitiera a esta Dirección la documentación referida, así como póliza registrada en el mes de octubre de 2009 y auxiliares contables del mismo mes y año que contuvieran las correcciones realizadas.

En fecha 29 de octubre de 2009, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/031/2009, efectuó el registro contable donde reclasifica los importes determinados a la cuenta de gastos en virtud de la presentación de las facturas originales, mediante pólizas diario Nos. 003 y 004 del mes de octubre de 2009, mismas que anexa al oficio señalado, así mismo anexa cartas de los proveedores por los importes recibidos y copias de las pólizas de cheque donde se demuestra que las mismas contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que solventa la observación en estos puntos, sin embargo subsisten las observaciones referentes a:

- a) Aclarar el motivo que originó la renta de automóviles; y
- b) Remitir los auxiliares contables, que contengan las correcciones realizadas

Para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Cinco.- En la póliza egresos No. 5316 de fecha 25 de junio de 2009 a nombre de Ruth Castro Corona, el Partido registró la factura 372 expedida por Comextra, S.A. de C.V. por la cantidad de \$2,854.80 (Dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), registrada en su totalidad a la cuenta "Consumo de alimentos", sin embargo el ticket anexo describe la compra de algunas tarjetas de teléfono, por lo que lo correcto sería registrar la cantidad de \$ 2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta "Telefonía celular", por lo que se le sugirió el asiento de Ajuste marcado con el número 1 que para tal efecto se anexó en 1 (una) foja, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones"

Por lo anterior se hizo necesario que el Partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas y remitiera a esta Dirección póliza registrada en el mes de octubre de 2009 y auxiliares contables del mismo mes y año que contuvieran las correcciones realizadas.

En fecha 29 de octubre de 2009, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/031/2009, presentó la póliza diario No. 005 con fecha de octubre de 2009, en la que realizó el asiento de ajuste propuesto, sin embargo no remite los posteriores auxiliares contables que consideren el asiento citado, por lo que se consideró que no solventaba la observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Seis.- En la póliza egresos No. 5338 de fecha 29 de junio de 2009, el Partido registró diversas facturas expedidas por Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V. por la cantidad total de \$6,642.66 (Seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.), registradas en su totalidad a la cuenta "Consumo de alimentos", sin embargo en ellas, adicionalmente a los consumos se describe el servicio de hospedaje, por lo que lo correcto sería registrar la cantidad de \$2,948.40 (Dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) a la cuenta "Hospedaje", por lo que se le sugirió efectuar el asiento de Ajuste marcado con el número 2 que para tal efecto se anexó en 1 (una) foja, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones"

Por lo anterior se hizo necesario que el Partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas y remitiera a esta Dirección póliza registrada en el mes de octubre de 2009 y auxiliares contables del mismo mes y año que contuvieran las correcciones realizadas.

En fecha 29 de octubre de 2009, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/031/2009, presentó la póliza diario No. 006 con fecha de octubre de 2009, en la que realizó el asiento de ajuste propuesto, sin embargo no remitió los posteriores auxiliares contables que consideren el asiento citado, por lo que se consideró que no solventaba la observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Siete.- En diversas pólizas de egresos presentadas por el Partido, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2009, se determinó que los comprobantes anexos excedían la cantidad que fue considerada para su registro contable, como se detalla a continuación:

Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Dif.
PE-5366	Ruth Castro Corona	Pasajes	10,996.50	10,984.50	12.00
PE-5367	Pedro López de Jesús	Pasajes	5,360.00	5,344.00	16.00
PE-5391	Georgina Carcaño Jiménez	Gasolina, lubricantes y aditivos	10,587.41	10,587.00	0.41
PE-5392	Georgina Carcaño Jiménez	Pasajes	4,165.00	4,163.00	2.00
Suma					30.41

En este sentido se determinó un importe de \$ 30.41 (Treinta pesos 41/100 M.N.), proveniente de excedentes en los documentos que sustentan los gastos, por lo que se consideró necesario que el partido político efectuara los registros contables de dichos excedentes.

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas y remitiera a esta Dirección póliza contable que contuviera las correcciones realizadas.

En fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN-PRD/003/2010, expuso que "Se anexa póliza 002 de ajuste a observa. 3er. trim. 2009", sin embargo no remitió la póliza mencionada, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Ocho.- En la póliza de egresos No. 5345 de fecha 02 de julio de 2009, el Partido registró el recibo de honorarios 1726 por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), como pago al Lic. Miguel Angel Tejeda Ortega, por el concepto de Protocolización de diversos documentos y declaración bajo protesta de decir verdad de los compromisos, acciones y plataforma electoral dos mil nueve, que aceptan diez candidatos a la Diputación Federal por el principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, según consta en el volumen número 176, instrumento número 17702, otorgado por la Notaría Pública No. 14 de esta ciudad de Puebla.

En este sentido, se hizo necesario que el Partido Político justificara este gasto como sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cuyo fin se haya destinado a la realización de las actividades administrativas y de operación que son requeridas para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijadas por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales.

En fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, sin que remitiera aclaraciones, por lo que subsiste la observación.

Nueve.- El Partido Político, realizó diversos pagos de la cuenta bancaria correspondiente a sus Actividades ordinarias permanentes, durante los meses de agosto y septiembre, como se detalla a continuación:

No. de póliza	Empresa a quien se le efectúa el pago	No. de factura	Concepto del pago	Importe
EG-5394	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	1320	Asesoría y monitoreo de medios periodísticos en el rubro político	\$ 11,500.00
EG-5416	CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	1175	Publicación en diario Intolerancia convocatoria	\$2,875.00
EG-5439	CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	1240	Publicación en diario Intolerancia convocatoria	\$4,542.50
	Total			\$18,917.50

En virtud de lo anterior, y a que la evidencia anexada por el Partido, en las pólizas de egresos descritas, demuestra que se trata de erogaciones que se debieron efectuar con recursos del Acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, se hizo necesario que el Instituto Político aclarara el motivo de haberlo erogado con recursos de sus Actividades ordinarias permanentes.

En fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Diez.- El Partido Político mediante póliza egresos No. 5441 del mes de septiembre de 2009, registró a la cuenta de "HOSPEDAJE" el consumo en restaurante, por lo que lo correcto sería registrarlo a la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS".

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara las modificaciones a la cuenta contable determinada y remitiera póliza contable registrada en el mes de diciembre 2009, que contuviera las correcciones realizadas.

En fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN-PRD/003/2010, presentó la póliza diario No. 004 del mes de enero de 2010, en la que realizó el asiento de reclasificación, sin embargo, el asiento mencionado, se realizó de manera incorrecta, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 3 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Once.- El Partido Político mediante póliza egresos No. 5441 del mes de septiembre de 2009, registró a la cuenta de "CONSUMO DE ALIMENTOS" la compra de tiempo aire telcel, por lo que lo correcto sería registrarlo a la cuenta "TELEFONÍA CELULAR".

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara las modificaciones a la cuenta contable determinada y remitiera póliza contable registrada en el mes de diciembre 2009, que contuviera las correcciones realizadas.

En fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN-PRD/003/2010, presentó la póliza diario No. 004 del mes de enero de 2010, en la que realizó el asiento de reclasificación, sin embargo, el asiento mencionado, se realizó de manera incorrecta, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 4 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Doce.- El Partido Político mediante póliza de egresos No. 5474 del mes de octubre de 2009, efectuó el pago de renta de autobús por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para lo cual anexó la factura 604 de fecha 22 de noviembre de 2009 a nombre de Ruth Graciela Serafina Osnaya Palacios, cuyo concepto es una renta de autobús, no presentando documentación adicional que justifique el objeto de la renta anteriormente señalada.

Adicionalmente el Instituto Político registró a la cuenta de "MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" la renta anteriormente mencionada, por lo que lo correcto sería registrarla a la cuenta "ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS".

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido justificara la finalidad de esta erogación y realizara la modificación a las cuentas contables determinadas, así como remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 6 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Trece.- El Partido Político mediante póliza de egresos No. 5480 del mes de octubre de 2009, efectuó el pago de un evento por la cantidad de \$ 820.01 (Ochocientos veinte pesos 01/100 M.N.), mediante factura No. 24797 a nombre de Servicios Turísticos la Joya de Puebla, S.A. de C.V., no anexando documentación adicional que justificara el objeto de dicho evento.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Catorce.- El Partido Político mediante póliza de egresos No. 5481 del mes de octubre de 2009, registró la factura No. 0090 a nombre de Gustavo Ortiz Ochoa, por la cantidad de \$ 517.50 (Quinientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de "MANTENIMIENTO DE OFICINA" cuyo concepto es la impresión de 1,000 hojas membretadas a tres tintas en papel bond, por lo que lo correcto sería registrarlo a la cuenta "PAPELERÍA".

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 7 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Quince.- El Partido Político mediante póliza de egresos No. 5506 del mes de octubre de 2009, registró diversos comprobantes, por la cantidad de \$ 240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de "CONSUMO DE ALIMENTOS" cuyo concepto es el pago de casetas, por lo que lo correcto sería registrarlo a la cuenta "CASETAS".

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 8 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Dieciséis.- El Partido Político mediante póliza de egresos No. 5538 del mes de octubre de 2009, registró la factura No. 47611B a nombre de Ana María Castillo y Hernández, por la cantidad de \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de "HOSPEDAJE" cuyo concepto es el consumo de alimentos en restaurante, por lo que lo correcto sería registrarlo a la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS".

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 9 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Diecisiete.- Se determinó que en la póliza de egresos No. 5559 del mes de noviembre de 2009, el Partido Político, al momento de asentar contablemente en el sistema, el registro de la cuenta de GASTOS subcuenta "GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS" lo realizó de manera incorrecta a la cuenta de DEUDORES DIVERSOS subcuenta "GEORGINA CARCAÑO JIMÉNEZ", por la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 10 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Dieciocho.- Se determinó que en la póliza de egresos No. 5572 del mes de noviembre de 2009, el Partido Político, al momento de asentar contablemente en el sistema, el registro de las cuentas de GASTOS subcuentas "GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS" y "MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" lo realizó de manera incorrecta a la cuenta de DEUDORES DIVERSOS subcuenta "GEORGINA CARCAÑO JIMÉNEZ", por la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Ajuste marcado con el número 1 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Diecinueve.- Se determinó que en la póliza de egresos No. 5577 del mes de noviembre de 2009, el Partido registró las siguientes facturas expedidas por Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V., como se muestra a continuación:

No. factura	Importe hospedaje	Importe consumo
120604	\$1,357.20	\$316.00
120605	\$0.00	\$1,620.03
120622	\$585.00	\$494.01
120623	\$1,755.00	\$128.00
120624	\$0.00	\$10,284.35
Totales	\$3,697.20	\$12,842.39

Las facturas mencionadas se encuentran registradas en su totalidad a la cuenta "HOSPEDAJE", sin embargo en ellas, adicionalmente al hospedaje se describe el consumo de alimentos, por lo que lo correcto sería registrar la cantidad de \$ 12,842.39 (Doce mil ochocientos cuarenta y dos pesos 39/100 M.N.) a la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS".

De igual forma, el hospedaje se realizó en la Ciudad de Puebla, no contando con elementos que justificaran el objeto del gasto efectuado.

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Ajuste marcado con el número 2 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Veinte.- Se determinó que en la póliza de egresos No. 5612 del mes de diciembre de 2009, el Partido Político, al momento de asentar contablemente en el sistema, el registro de la cuenta de GASTOS subcuenta "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS", lo realizó de manera incorrecta a la cuenta de GASTOS subcuenta "ARTÍCULOS DE LIMPIEZA", por la cantidad de \$5,376.84 (Cinco mil trescientos setenta y seis pesos 84/100 M.N).

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 11 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Veintiuno.- Se determinó que en la póliza de egresos No. 5626 del mes de diciembre de 2009, el Partido Político, al momento de asentar contablemente en el sistema, el registro de la cuenta de GASTOS POR COMPROBAR subcuenta "ERIC COTOÑETO CARMONA", lo realizó de manera incorrecta a la cuenta de GASTOS POR COMPROBAR subcuenta "FRANCISCO JAVIER SAUCEDO GOMEZ", por la cantidad de \$ 2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N).

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 12 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Veintidós.- Se determinó que en la póliza de egresos No. 5630 del mes de diciembre de 2009, el Partido Político, al momento de asentar contablemente en el sistema, el registro de la cuenta de GASTOS POR COMPROBAR subcuenta "NAZARIO ATANASIO LOPEZ ROJAS", lo realizó de manera incorrecta a la cuenta de GASTOS POR COMPROBAR subcuenta "MARIO ALBERTO MOTA JIMÉNEZ", por la cantidad de \$ 2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N).

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 13 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Veintitrés.- El Partido Político mediante diversas pólizas efectúa la compra de artículos de consumo al proveedor Propimex, S.A. de C.V. registrando dicho gasto en la cuenta de "CONSUMO DE ALIMENTOS", como se indica a continuación:

Póliza	Fecha de la factura	No. de factura	Importe
PE-5560	08-Dic-09	XBU129511	\$534.50
PE-5560	28-Nov-09	XBU123707	\$318.00
PE-5560	24-Nov-09	XBU120030	\$822.50
PE-5560	15-Dic-09	XBU133494	\$44.00
PE-5575	26-Nov-09	XBU121378	\$4,668.00
PE-5578	19-Dic-09	XBU136114	\$818.00
PE-5578	08-Dic-09	XBU129512	\$1,315.00
PD-005	20-Nov-09	XBU118699	\$2,118.00
PD-007	01-Dic-09	XBU125147	\$1,032.50
PD-007	15-Dic-09	XBU133495	\$1,166.50
PD-010	15-Dic-09	XBU133493	\$459.50
PD-010	01-Dic-09	XBU125148	\$585.50
PD-010	10-Dic-09	XBU130918	\$438.50

G

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature and scribbles on the right margin]

PD-010	03-Dic-09	XBU126879	\$709.50
PD-013	21-Nov-09	XBU120031	\$327.00
PD-019	11-Dic-09	XBU132424	\$980.50
PD-021	11-Dic-09	XBU132425	\$182.00
PD-021	19-Dic-09	XBU136115	\$104.00
PD-022	17-Dic-09	XBU134641	\$544.00
Total			\$17,167.50

En base a lo anterior, dichas compras se entregaron a la Miscelánea Gloria ubicada en la 18 sur No. 901 Colonia Azcarate de la Ciudad de Puebla, Pue., como consta en las mismas facturas expedidas por el proveedor, por lo que se requirió al Instituto Político aclarara el motivo de la compra de dichos artículos y la correspondiente entrega en lugar distinto a las instalaciones del Partido.

En fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN-PRD/003/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Veinticuatro.- El Partido Político mediante póliza diario No. 006 del mes de diciembre de 2009, registró las facturas No. 24359 y 25405 a nombre de Servicios Digitales del Sureste, S.A. de C.V. por la cantidad de \$2,120.00 (Dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de "CONSUMO DE ALIMENTOS" cuyo concepto es la compra de tiempo aire electrónico, por lo que lo correcto sería registrarlo a la cuenta "TELEFONÍA CELULAR".

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 14 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Veinticinco.- El Partido Político mediante póliza diario No. 019 del mes de diciembre de 2009, registró la factura No. 12718 a nombre de Cataca, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de "CONSUMO DE ALIMENTOS" cuyo concepto es servicio de hospedaje, por lo que lo correcto sería registrarlo a la cuenta "HOSPEDAJE".

Asi mismo registró la factura No. 24313 a nombre de Servicios Digitales del Sureste, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 1,060.00 (Un mil sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS" cuyo concepto es la compra de tiempo aire electrónico, por lo que lo correcto sería registrarlo a la cuenta "TELEFONÍA CELULAR".

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar los asientos de Reclasificación marcados con los números 15 y 16 que para tal efecto se anexan en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Veintiséis.- En la póliza diario No. 021 de fecha 31 de diciembre de 2009, el Partido registró la factura No. 121970 expedida por Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 4,565.79 (Cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.), registrada en su totalidad a la cuenta "HOSPEDAJE", sin embargo en ella, adicionalmente al hospedaje se describe el consumo de alimentos, por lo que lo correcto sería registrar la cantidad de \$ 2,529.99 (Dos mil quinientos veintinueve pesos 99/100 M.N.) a la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS".

De igual forma, el hospedaje se realizó en la Ciudad de Puebla, no contando con elementos que justificaran el objeto del gasto efectuado.

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Ajuste marcado con el número 3 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Veintisiete.- El Partido Político mediante póliza diario No. 022 del mes de diciembre de 2009, registró diversos tickets de pasaje a nombre de Autobuses Alas de Oro, S.A. de C.V. por la cantidad total de \$ 322.00 (Trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de "CONSUMO DE ALIMENTOS" cuyo concepto es el servicio de pasaje de personas, por lo que lo correcto sería registrarlo a la cuenta "PASAJES".

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

En fecha 03 de mayo de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN/PRD/015/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 17 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Veintiocho.- En diversas pólizas de egresos y diario presentadas por el Partido, durante los meses de octubre y noviembre de 2009, se determinó que los comprobantes anexos excedían la cantidad que fue considerada para su registro contable, como se detalla a continuación:

Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Dif.
PE-5473	Edith Ramírez Moreno	Pasajes	\$ 4,592.50	\$ 4,536.50	\$ 56.00
PE-5479	Bernardino Santos Gutiérrez	Papelería	\$ 1,594.91	\$ 1,518.26	\$ 76.65
PE-5490	Mario Alberto Mota Jiménez	Pasajes	\$ 3,630.00	\$ 3,628.00	\$ 2.00
PE-5507	Deyanira Ivette Hernández Benítez	Casetas	\$ 1,074.00	\$ 1,070.00	\$ 4.00
PE-5523	Eduardo Gavito González	Casetas	\$ 1,559.00	\$ 1,418.00	\$ 141.00
PE-5524	Victoria Melo Hernández	Gasolina, lubricantes y aditivos	\$ 4,017.42	\$ 4,007.42	\$ 10.00
PE-5532	Georgina Carcaño Jiménez	Telefonía celular	\$ 1,200.00	\$ 1,173.91	\$ 26.09
		Pasajes	\$ 57.00	\$ 56.00	\$ 1.00
PE-5533	Deyanira Ivette Hernández Benítez	Consumo de alimentos	\$ 1,411.42	\$ 1,385.33	\$ 26.09
PE-5535	Eric Cotoñeto Carmona	Consumo de alimentos	\$ 215.00	\$ 200.00	\$ 15.00
PE-5536	Edith Ramírez Moreno	Casetas	\$ 2,823.00	\$ 2,815.00	\$ 8.00
PE-5559	Edith Ramírez Moreno	Gasolina, lubricantes y aditivos	\$ 12.45	\$ -	\$ 12.45
PE-5560	Miguel Tamayo Gutiérrez	Mantenimiento de oficina	\$ 866.00	\$ 860.00	\$ 6.00
PE-5572	Edith Ramírez Moreno	Mantenimiento de eq. de transporte	\$ 2.02	\$ -	\$ 2.02
PE-5587	Ernestina Ortega López	Gasolina, lubricantes y aditivos	\$ 350.00	\$ 250.00	\$ 100.00
PE-5754	Deyanira Ivette Hernández Benítez	Pasajes	\$ 5,104.00	\$ 5,092.00	\$ 12.00
PD-006	Mario Alberto Mota Jiménez	Consumo de alimentos	\$ 2,120.00	\$ 2,093.13	\$ 26.87
PD-015	Maria Elba Cerezo González	Consumo de alimentos	\$ 867.95	\$ 853.78	\$ 14.17
PD-019	Eric Cotoñeto Carmona	Consumo de alimentos	\$ 2,300.50	\$ 2,273.35	\$ 27.15
PD-022	Mario Alberto Mota Jiménez	Consumo de alimentos	\$ 1,222.00	\$ 1,218.35	\$ 3.65
Suma					\$570.14

En este sentido se determinó un importe de \$ 570.14 (Quinientos setenta pesos 14/100 M.N.), proveniente de excedentes en los documentos que sustentan los gastos, por lo que se consideró necesario que el Partido Político efectuara los registros contables de dichos excedentes.

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas y remitiera a esta Dirección póliza registrada en el mes de abril de 2010, que contuviera las correcciones realizadas.

En fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político mediante oficio FIN-PRD/003/2010 no hizo referencia alguna a esta observación, para lo cual mediante oficio IEE/DPPM-0487/10 de fecha 30 de junio de 2009, se notificó al Partido la observación señalada, a lo cual el Partido no hizo referencia alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Veintinueve.- Se determina al Partido de la Revolución Democrática un importe de \$ 85,749.94

(Ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos la cual presenta errores u omisiones técnicas, mismas que se detallan en el ANEXO 2.

Bajo ese contexto, el **Partido de la Revolución Democrática** fue debidamente notificado de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; el instituto político en comento no presentó las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes.

Conforme a lo anterior, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez determinó que las observaciones realizadas al **Partido de la Revolución Democrática no fueron solventadas** tal y como se señala en el antecedente XLVIII del presente dictamen.

c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado."

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral de el Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3** los cuales corren agregados al presente dictamen como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 segundo párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos no se les determinan irregularidades, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitirá su dictamen al Consejero Presidente para la aprobación del Consejo General.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

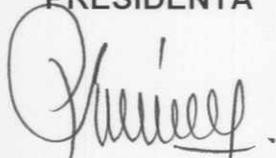
SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido de la Revolución Democrática, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; aún existen errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

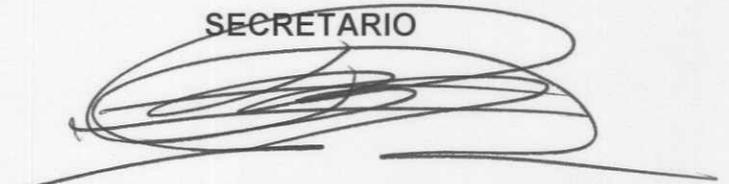
El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil once.

PRESIDENTA



M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL

SECRETARIO

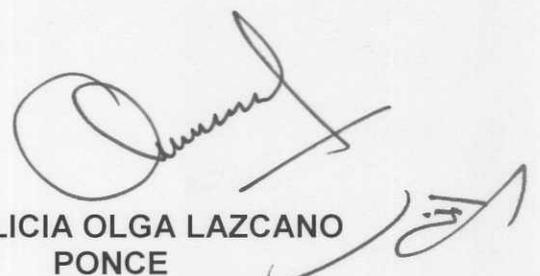


MTRO. PAUL MONTERROSAS
ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTES



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL



MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL



DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal																																																																	
Informes Anuales	<p>Única. De los formatos anexos al Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, remitidos mediante Oficios sin número de fechas 06 y 12 de abril de 2010, se determinó que:</p> <p>a) El formato XVIII "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes", refleja un importe distinto al consignado en sus cifras contables al 31 de diciembre de 2009; y</p> <p>b) El formato XIX "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación", refleja un importe distinto al consignado en sus cifras contables al 31 de diciembre de 2009.</p> <p>Por lo anterior, en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010 se requirí al instituto político que remitiera los formatos antes descritos debidamente requisitados, a lo que no hizo referencia alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>																																																																	
Estados financieros	<p>Uno. El 20 de julio de 2009 se determinó que algunos de los estados financieros que presentó el instituto político correspondientes al primer trimestre de 2009, no reflejaban la situación financiera del partido, es decir, las cifras asentadas no eran coincidentes con sus registros contables, como se relaciona en el cuadro que se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="189 578 619 1190"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Mes</th> <th rowspan="2">Edo. Fin.</th> <th rowspan="2">Rubro</th> <th rowspan="2">Cuenta Contable</th> <th colspan="2">Importes</th> </tr> <tr> <th>Saldo en Edo. Fin.</th> <th>Saldo en cont.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Mar</td> <td rowspan="3">Estado de Origen y Aplicación de Recursos</td> <td rowspan="3">A.O.</td> <td>Activo Fijo</td> <td>189,948.15</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Depreciación</td> <td>-358.34</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Cuentas por pagar</td> <td>-21,419.96</td> <td>-3,451.26</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Mar</td> <td rowspan="3">Estado de Origen y Aplicación de Recursos</td> <td rowspan="3">M.C.</td> <td>Afectación resultado de el anterior.</td> <td>-199,056.68</td> <td>-27,435.57</td> </tr> <tr> <td>Gastos Medios de Comunicación</td> <td>175,723.89</td> <td>24,449.94</td> </tr> <tr> <td>Cuentas por cobrar (anticipo a proveedores)</td> <td>0.00</td> <td>149,500.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Mar</td> <td rowspan="3">Estado de resultados</td> <td rowspan="3">M.C.</td> <td>Afectación resultado de el anterior.</td> <td>173,949.94</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Gastos en Medios de Comunicación</td> <td>175,572.09</td> <td>24,391.29</td> </tr> <tr> <td>Gastos financieros</td> <td>151.80</td> <td>58.65</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Mar</td> <td rowspan="3">Balance General</td> <td rowspan="3">M.C.</td> <td>Resultado del periodo</td> <td>-175,723.89</td> <td>-24,449.94</td> </tr> <tr> <td>Resultado ejercicio 2008</td> <td>0.00</td> <td>-151,273.95</td> </tr> <tr> <td>Resultado del periodo (enero-marzo)</td> <td>-175,723.89</td> <td>-24,449.94</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Mar</td> <td rowspan="2">Balance General</td> <td rowspan="2">M.C.</td> <td>Acreedores diversos (pasivo)</td> <td>-149,500.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Anticipo a proveedores (activo circulante)</td> <td>0.00</td> <td>149,500.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>A.O. = Actividades Ordinarias.</p>	Mes	Edo. Fin.	Rubro	Cuenta Contable	Importes		Saldo en Edo. Fin.	Saldo en cont.	Mar	Estado de Origen y Aplicación de Recursos	A.O.	Activo Fijo	189,948.15	0.00	Depreciación	-358.34	0.00	Cuentas por pagar	-21,419.96	-3,451.26	Mar	Estado de Origen y Aplicación de Recursos	M.C.	Afectación resultado de el anterior.	-199,056.68	-27,435.57	Gastos Medios de Comunicación	175,723.89	24,449.94	Cuentas por cobrar (anticipo a proveedores)	0.00	149,500.00	Mar	Estado de resultados	M.C.	Afectación resultado de el anterior.	173,949.94	0.00	Gastos en Medios de Comunicación	175,572.09	24,391.29	Gastos financieros	151.80	58.65	Mar	Balance General	M.C.	Resultado del periodo	-175,723.89	-24,449.94	Resultado ejercicio 2008	0.00	-151,273.95	Resultado del periodo (enero-marzo)	-175,723.89	-24,449.94	Mar	Balance General	M.C.	Acreedores diversos (pasivo)	-149,500.00	0.00	Anticipo a proveedores (activo circulante)	0.00	149,500.00	<p>Artículo 40 incisos d) y e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Mes	Edo. Fin.					Rubro	Cuenta Contable	Importes																																																											
		Saldo en Edo. Fin.	Saldo en cont.																																																																
Mar	Estado de Origen y Aplicación de Recursos	A.O.	Activo Fijo	189,948.15	0.00																																																														
			Depreciación	-358.34	0.00																																																														
			Cuentas por pagar	-21,419.96	-3,451.26																																																														
Mar	Estado de Origen y Aplicación de Recursos	M.C.	Afectación resultado de el anterior.	-199,056.68	-27,435.57																																																														
			Gastos Medios de Comunicación	175,723.89	24,449.94																																																														
			Cuentas por cobrar (anticipo a proveedores)	0.00	149,500.00																																																														
Mar	Estado de resultados	M.C.	Afectación resultado de el anterior.	173,949.94	0.00																																																														
			Gastos en Medios de Comunicación	175,572.09	24,391.29																																																														
			Gastos financieros	151.80	58.65																																																														
Mar	Balance General	M.C.	Resultado del periodo	-175,723.89	-24,449.94																																																														
			Resultado ejercicio 2008	0.00	-151,273.95																																																														
			Resultado del periodo (enero-marzo)	-175,723.89	-24,449.94																																																														
Mar	Balance General	M.C.	Acreedores diversos (pasivo)	-149,500.00	0.00																																																														
			Anticipo a proveedores (activo circulante)	0.00	149,500.00																																																														



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido político: Partido de la Revolución Democrática.
 Tipo de Informe revisado: Anual.
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
 Rubros: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>Por lo anteriormente expuesto se hizo necesario que el partido presentara los estados financieros antes descritos, debidamente requisitados, coincidentes con su información contable.</p> <p>En fecha 04 de agosto de 2009, el partido político remitió los Estados de Origen y Aplicación de Recursos del mes de marzo de 2009, referentes a sus Actividades ordinarias permanentes y al Acceso equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación, y el Estado de Resultados del mes de marzo de 2009, referente al Acceso equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación, coincidentes con su información contable por lo que se consideró que solventaba la observación en relación a los Estados Financieros mencionados.</p> <p>Sin embargo, el Balance General del mes de marzo de 2009 referente al Acceso equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación no se encuentra debidamente requisitado, ni sus cifras son coincidentes con su información contable, por lo que persistió la observación al respecto, reiterándose al partido político en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que éste hiciera referencia alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>En fecha 29 de octubre de 2009, el partido político, remitió:</p> <p>a) Referente a las Actividades Ordinarias Permanentes, los estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado; y b) Referente al Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, únicamente el estado de origen y aplicación de recursos trimestral.</p> <p>Por la omisión en la presentación del estado de origen y aplicación de recursos acumulado, en relación al Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación y en virtud de que las cifras contenidas en los Estados Financieros presentados no son coincidentes con su información contable, el partido político no solventó la observación, reiterándose la en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera referencia alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Tres. El 18 de enero de 2010 se determinó la omisión en la presentación de los Estados de Origen y Aplicación de Recursos acumulados al tercer trimestre de 2009, correspondientes a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.</p> <p>En fecha 03 de febrero de 2010, el partido político únicamente remitió el estado de origen y aplicación de recursos acumulado referente a las Actividades ordinarias permanentes.</p> <p>Determinándose, por la omisión en la presentación del estado de origen y aplicación de recursos acumulado, en relación al Acceso equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación y en virtud de que las cifras contenidas en el estado financiero presentado no son coincidentes con su información contable, que el partido político no solventó la observación, reiterándose la en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera referencia alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

F

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>Cuatro. El 18 de enero de 2010 se determinó que la información contenida en los Estados de Origen y Aplicación de Recursos del tercer trimestre de 2009, correspondientes a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, no corresponde con sus registros contables.</p> <p>En fecha 03 de febrero de 2010, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos del tercer trimestre de 2009, referentes a sus Actividades ordinarias permanentes y al Acceso equitativo de los Partidos Políticos a los medios de comunicación, sin embargo los mismos aún no contenían las cifras coincidentes con su información contable, notificándose la observación al instituto político en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera referencia alguna, por lo que subsiste.</p>	<p>Artículo 40 incisos c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Cinco. El 19 de abril de 2010 se determinó la omisión en la presentación de los Estados de Origen y Aplicación de Recursos acumulados al cuarto trimestre de 2009, correspondientes a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.</p> <p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Seis. El 19 de abril de 2010 se determinó que la información contenida en los Estados de Origen y Aplicación de Recursos del cuarto trimestre de 2009, correspondientes a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, no corresponde con sus registros contables.</p> <p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 40 incisos c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Siete. El 19 de abril de 2010 se determinó que la información contenida en los Estados de Posición Financiera de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, correspondientes al rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, no corresponde con sus registros contables.</p> <p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 40 inciso e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Ocho. En relación al alcance del informe correspondiente al cuarto trimestre de 2009 de Actividades Ordinarias Permanentes, presentado por el partido político el 12 de abril de 2010, se determinó que las cifras contenidas en los estados financieros ya no serían coincidentes con la información contable, y en virtud de que el Partido en dicho alcance no anexó los estados financieros correspondientes al trimestre en revisión, se hizo necesaria la presentación de los mismos, con las nuevas cifras contenidas en la información contable.</p> <p>En fecha 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículos 12 incisos b), c) y d) y 40 incisos c), d) y e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>Nueve. El 30 de junio y el 29 de noviembre de 2009 se observó que el partido político no anexó a sus informes anuales sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, remitidos mediante Oficios sin número en fechas 06 y 12 de abril de 2010, los Estados de Posición Financiera, Estados de Resultados y Estados de Origen y Aplicación de Recursos anuales, sin que hiciera aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 13 incisos c), d) y e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>Bancos</p>	<p>Única. El 19 de abril de 2010 se determinó que el partido político, dentro de su informe correspondiente al cuarto trimestre de 2009, no tiene reportados en sus registros contables los cheques del folio No. 5653 al 5753, de la cuenta No. 134441273 correspondientes a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, relativa al rubro del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que se hizo necesario que el mismo aclarara la situación que mantenían dichos títulos de crédito.</p> <p>En fecha 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>Ingresos</p>	<p>Uno. El 18 de enero de 2010 se determinó que en la póliza de ingresos No. 002 del mes de julio, el partido político registró el ingreso por el reintegro de las observaciones determinadas como no justificables a su informe anual del ejercicio 2008, por la cantidad de \$4,009.05 (Cuatro mil nueve pesos 05/100 M.N.), afectando para ello la cuenta de "INGRESOS" subcuenta "REINTEGRO DE GASTOS ORDINARIOS", pero en virtud de que corresponde a erogaciones efectuadas en el ejercicio anterior lo correcto sería registrar el importe a la cuenta de "RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES".</p> <p>Por lo anterior se hizo necesario que el partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas, efectuando para ello el asiento de Reclassificación marcado con el número 1 que para tal efecto se anexó en 1 (una) foja, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones" y remitiera a este Organismo Electoral la póliza registrada en el mes de enero de 2010 y auxiliares contables del mismo mes y año que contuvieran las correcciones realizadas.</p> <p>En fecha 03 de febrero de 2010, el partido político presentó la póliza diario No. 001 con fecha de enero de 2010, en la que realizó el asiento de reclasificación, sin embargo, el asiento mencionado, se realizó de manera incorrecta, y no anexó los auxiliares contables correspondientes al mes de enero de 2010, por lo que se consideró que no solventaba la observación, reiterándose el 30 de junio y el 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera aclaración alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclassificación marcado con el número 2 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p> <p>Dos. El 19 de abril de 2010 se observó que el partido político mediante póliza de egresos No. 5600 del mes de noviembre de 2009, registró la cantidad de \$ 3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de "INGRESOS POR APORTACIONES EN EFECTIVO", por la aportación en especie de la C. Elva Cerezo González, considerándose que lo correcto sería registrarla en la cuenta "INGRESOS POR APORTACIONES EN ESPECIE".</p> <p>Por lo antes expuesto se hizo necesario que el Partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Fundamento legal

Error u omisión determinada

En fecha 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia alguna a esta observación, reiterándose la el 30 de junio y el 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera aclaración alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclassificación marcado con el número 5 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Gastos a comprobar
Uno. El 19 de abril de 2010 se determinó que el partido político, mediante las pólizas de egresos del mes de diciembre de 2009, que se detallan a continuación, efectuó pagos por concepto de gastos a comprobar sin que se anexa el recibo correspondiente:

No. de póliza	Nombre a quien se expide el cheque	Importe
EG-5625	Eric Colmenero Carmona	\$ 2,600.00
EG-5626	Eric Colmenero Carmona	\$ 2,600.00

Por lo antes expuesto, se hizo necesario que el partido efectuara la presentación de los recibos que ampararan la entrega de dicho recurso bajo el concepto de referencia.

En fecha 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Dos. El 30 de junio de 2010 se determinó que al cierre del ejercicio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, el partido político presentó en su contabilidad saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR", consignados en el rubro "Préstamos al personal" por un importe total de \$51,84 (Cincuenta y un pesos 84/100 M.N.), cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión.

En este sentido a continuación se da a conocer la integración de la antigüedad de saldos:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/08	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/09	SALDO NO CONSIDERADO AL 31/12/09
PRESTAMOS AL PERSONAL			
Guillermo Martínez	Espinosa \$0.50	\$0.00	\$0.50
Dula Edith Maldonado	Larios \$51.00	\$0.00	\$51.00
Operadora Central de Cade	\$0.34	\$0.00	\$0.34
TOTAL CTAS X COBRAR POR REINTEGRAR			
			\$51.84

Como se muestra en el cuadro anterior, al cierre del ejercicio 2009, se presentaron el la contabilidad del partido, saldos positivos en las cuentas de "Préstamos al personal", que se generaron durante el año 2008, es decir, con antigüedad mayor de un año, y que al no ser comprobados durante el ejercicio 2009 se considerarían no comprobados.

Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Handwritten mark resembling the letter 'D'.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento legal

omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2009 (04/ene/10 al 06/abr/10), siendo necesario se efectuó dicho depósito, tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable en su artículo 123.

En virtud de que el partido político no hizo referencia a esta observación, se le reiteró en fecha 29 de noviembre de 2010, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Tres. El 30 de junio de 2010 se determinó que al cierre del ejercicio del año 2009, el partido político presentó en su contabilidad saldos negativos en las subcuentas que integran la cuenta contable "CUENTAS POR COBRAR", los cuales se sugiere deben ser cancelados para el mejor manejo de las subcuentas que se mencionan a continuación:

Artículo 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
AGUILAR DIAZ HUGO SALVADOR	GASTOS POR COMPROBAR	-\$0.55
ALVARADO EL OISA JOSE JUSTINO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$6.01
CORREA HERNANDEZ ALFREDO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$27.25
DORANTES YEDRA GUILLERMO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$4.52
FUENTES LOBATO ROSALÍA	GASTOS POR COMPROBAR	-\$2.72
GARCIA ISLAS ARIEL MANELIC	GASTOS POR COMPROBAR	-\$15.50
GOMEZ ZAMORA GUADALUPE	GASTOS POR COMPROBAR	-\$54.96
HERNANDEZ MA DEL ROSARIO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$2.49
HERNANDEZ ROJAS ISMAEL	GASTOS POR COMPROBAR	-\$1.50
LECHUGA SILVA SEBASTIAN	GASTOS POR COMPROBAR	-\$0.44
MACUIL LOPEZ MICAELA	GASTOS POR COMPROBAR	-\$12.00
MANRIQUE GUILUARTE RAMON	GASTOS POR COMPROBAR	-\$9.00
MARQUEZ JUAREZ ARTURO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$1.00
MORALES LUNA DIANA	GASTOS POR COMPROBAR	-\$7.00
PAVEL MELENDEZ	GASTOS POR COMPROBAR	-\$11.00
RAMOS GALINDO IRMA	GASTOS POR COMPROBAR	-\$1.78
RENDON RAMIREZ VICTOR	GASTOS POR COMPROBAR	-\$53.00
SEGURA PEREZ J. EMMANUEL	GASTOS POR COMPROBAR	-\$13.15
TORRES OSORNO L. ANTONIO	GASTOS POR COMPROBAR	-\$71.05
AHUHUEHUITTLA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$4.00
CAXHUACAN	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$1.07
CUAUTLANCINGO	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$0.01
CHIAUTLA DE TAPPA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$2.00
HUATLALTUACA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$2.00
JALPAN	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$6.50
JUAN C BONILLA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$7.00
LA FRAGUA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$1.05
SAN JUAN ATENCO	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$6.88
SAN MIGUEL XOXTLA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$0.34
HUITZILTEPEC	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$50.00
SANTA INES AHUATZEMPAN	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$0.13
SOLTEPEC	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$13.00

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento legal

NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
TEHUITZINGO	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$23.00
TEPATLAXCO DE HIDALGO	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$2.00
TEPEJULMA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$4.00
TOCHTEPEC	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$4.00
XOCHILTEPEC	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$1.00
YAONAHUAC	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$3.08
ZIHUATEUTLA	GASTOS POR COMPROBAR MUNICIPIO	-\$15.00
ERIC COTOÑIETO CARMONA	DEUDORES DIVERSOS	-\$1.26
RADIO MOVIL DIPSA	ANTICIPO A PROVEEDORES	-\$1.32

En virtud de que el partido político no hizo referencia a esta observación, se le reiteró en fecha 29 de noviembre de 2010, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Egresos

Uno. El 20 de julio de 2009 se determinó que en diversas pólizas de egresos y diario registradas el los meses de enero, febrero y marzo de 2009, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, el partido político registró en cuentas distintas los egresos efectuados, es decir, los registros contables no correspondían al tipo de gasto según el soporte anexo, tal y como se detalla a continuación:

Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

No.	Mes	Póliza	Importe	Cuenta contable	
				Utilizada por el Partido	Determinada de acuerdo al tipo de gasto
1	Ene	PO-01	300.00	Consumo de alimentos	Gasolinas y lubricantes
2	Feb	PE-5276	3,363.75	Impuestos Locales (Agua-piedra)	Materiales y Artículos para eventos.
3	Mar	PE-5297	(188.42)	Pasaje	Impuestos por Pagar/I.S.T.

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas, teniendo que efectuar para ello los asientos de Reclasificación marcados con los números 1, 2 y 3 que para tal efecto se anexaron en 1 (una) foja, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones" y remitiera a este Organismo Electoral póliza contable que contuviera las correcciones realizadas.

En fecha 04 de agosto de 2009, el partido político presentó la póliza diario No. 004 con fecha de marzo de 2009, en la que realizó los asientos de reclasificación propuestos, marcados con los números 1 y 3. Sin embargo, el asiento de reclasificación marcado con el número 2, se realizó de manera incorrecta, por lo que subsistió la observación en este punto, reiterándose al instituto político en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera referencia alguna, por lo que se considera que no solventa la observación, solicitando se efectúe el asiento de reclasificación marcado con el número 1 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento legal

Dos. El 20 de julio de 2009 se determinó que en la póliza de egresos No. 5290 del mes de marzo de 2009, el cheque fue expedido a favor de Georgina Carcaño Jiménez, por la cantidad de \$6,495.00 (Seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), en dicha póliza se incluye como parte de los comprobantes, la factura 741 de Inmobiliaria Cinematográfica de Pachuca, S.A., que cubre un mes de renta (Del 13 de marzo al 12 de abril de 2009), del inmueble ubicado en 13 poniente No. 2905, Col. La Paz en Puebla, Pue.

Al respecto, se menciona que el partido adjuntó Oficio girado por el Lic. y C.P.C. Miguel Ángel de la Rosa Esparza, quien se ostenta con el cargo de Presidente, donde solicitó al Delegado Administrativo del CEN en Puebla, la cantidad mencionada para cubrir la renta de un departamento y gastos varios al C. Arafat Nájera Pérez, Delegado Político del Comité Ejecutivo Nacional.

A efecto de determinar lo conducente, este Organismo Electoral consideró necesario solicitar al partido el contrato de arrendamiento de dicho inmueble y aclarara el motivo que originó que el cheque fuera expedido a nombre distinto de la persona que originó los gastos soporte de la póliza mencionada.

En fecha 04 de agosto de 2009, el partido político presentó el contrato de arrendamiento solicitado, por lo que se consideró solventada la observación en este punto, sin embargo no aclaró el motivo que originó que el cheque fuera expedido a nombre distinto de la persona que originó los gastos. Asimismo, dicho contrato en sus Cláusulas Primera y Tercera indica que el arrendamiento es exclusivo para uso de casa habitación, situación que se desconocía por la falta material del contrato mencionado. Por lo anterior la factura 741 que soporta el egreso, de Inmobiliaria Cinematográfica de Pachuca, S.A. no cumple con los requisitos fiscales al cobrar el IVA correspondiente al arrendamiento, ya que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 20 fracción II establece: "20.- No se pagará el Impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:... II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación...", para lo cual en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, se notificó al partido la observación señalada, sin que hiciera referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Tres. El 14 de octubre de 2009 se determinó que en diversas pólizas de egresos presentadas por el partido, durante el mes de junio de 2009, los comprobantes anexos exceden la cantidad que fue considerada para su registro contable, como se detalla a continuación:

Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectúo la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Dif.
EG 5307	Gerardo Aguirre Luna	Papelera	2,286.72	2,286.00	0.72
		Pasajes	593.00	591.90	1.10
EG 5311	Ruth Castro Corona	Pasajes	10.00	6.05	3.95
EG 5313	Gerardo Miguel Martínez Maldonado	Pasajes	13.00	10.75	2.25
EG 5316	Ruth Castro Corona	Pasajes	2,908.00	2,907.20	0.80
		Pasajes	2,369.00	2,368.50	0.50
		Consumo de alimentos	3,347.30	3,332.00	15.30
EG 5317	Georgina Carcaño Jiménez	Gasolina, lubricantes y aditivos	4,059.57	4,059.00	0.57

Artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento legal

Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectivo comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Dif.
EG 5340	Anisberto Arañat Najera Pérez	Consumo de alimentos Ppto. Eg. De transporte	430.90 1,013.19	430.00 1,012.00	0.90 1.19
EG 5341	Ruth Castro Corona	Casetas	2,140.00	2,055.00	85.00
		Casetas	3,964.93	3,964.00	0.93
		Pasajes	799.00	798.33	0.67
		Consumo de alimentos	2,058.50	2,057.50	1.00
EG 5342	Ruth Castro Corona	Gasolina, lubricantes y aditivos	2,644.27	2,644.17	0.10
Suma					144.98

En este sentido se determinó un importe de \$ 114.98 (Ciento catorce pesos 98/100 M.N.), proveniente de excedentes en los documentos que sustentan los gastos, por lo que se consideró necesario que el partido político efectuara los registros contables de dichos excedentes, realizando las modificaciones a las partidas contables señaladas y remitiendo a este Organismo Electoral póliza registrada en el mes de octubre de 2009 y auxiliares contables del mismo mes y año que contrajeran las correcciones realizadas.

En fecha 29 de octubre de 2009, el partido político efectuó los registros contables de las diferencias determinadas, mediante póliza diario No. 001 del mes de octubre de 2009, misma que anexó al oficio señalado, sin embargo no remitió los posteriores auxiliares contables que considerarían los registros citados, por lo que se consideró que no solventaba en su totalidad la observación, reiterándose al partido político en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera referencia alguna, por lo que subsiste la observación.

Cuatro. El 14 de octubre de 2009 se observó que en el mes de junio de 2009, el partido político efectuó el pago de renta de automóviles como se detalla a continuación:

Fecha	No. de póliza	Nombre a quien se expidió el cheque	Importe
23-Jun-09	PE-5314	José Pablo Ramírez Merino	\$ 8,855.00
23-Jun-09	PE-5315	Florentino Pérez Santiago	\$ 5,980.00
Total			\$ 14,835.00

Las pólizas que amparan los pagos mencionados, se encuentran registradas en la cuenta "GASTOS POR COMPROBAR", pero en base a que los proveedores del servicio no guardan ninguna relación con el instituto político, lo correcto sería registrar los importes en la cuenta "ANTICIPO A PROVEEDORES".

Adicionalmente se observó que las copias simples de los cheques que se anexaron, no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", requisito para todo pago que rebasa la cantidad de \$5,500.00.

Asimismo, el partido no anexó el recibo expedido por el proveedor por el importe otorgado, ni explicó el motivo que originó la renta de automóviles.

Artículos 40 inciso c), 107 fracción I, 115 y 124 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>Por lo anterior se hizo necesario que el partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas y remitiera a este Organismo Electoral la documentación referida, así como póliza registrada en el mes de octubre de 2009 y auxiliares contables del mismo mes y año que contuvieran las correcciones realizadas.</p> <p>En fecha 29 de octubre de 2009, el partido político efectuó el registro contable donde reclasifica los importes determinados a la cuenta de gastos en virtud de la presentación de las facturas originales, mediante pólizas diario Nos. 003 y 004 del mes de octubre de 2009, mismas que anexa al oficio señalado, así mismo anexa cartas de los proveedores por los importes recibidos y copias de las pólizas de cheque donde se demuestra que las mismas contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que solventa la observación en estos puntos, sin embargo subsisten las observaciones referentes a:</p> <p>a) Aclarar el motivo que originó la renta de automóviles; y b) Remitir los auxiliares contables, que contengan las correcciones realizadas.</p> <p>Lo que se notificó al partido político en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera referencia alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>Cinco. El 14 de octubre de 2009 se observó que en la póliza de egresos No. 5316 de fecha 25 de junio de 2009 a nombre de Ruth Castro Corona, el partido registró la factura 372 expedida por Comextra, S.A. de C.V. por la cantidad de \$2,854.80 (Dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), registrada en su totalidad en la cuenta "Consumo de alimentos", sin embargo el ticket anexo describe la compra de algunas tarjetas de teléfono, por lo que lo correcto sería registrar la cantidad de \$ 2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "Teléfono celular", por lo que se le sugirió el asiento de Ajuste marcado con el número 1 que para tal efecto se anexó en 1 (una) foja, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p> <p>Por lo anterior se hizo necesario que el partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas y remitiera a este Organismo Electoral póliza registrada en el mes de octubre de 2009 y auxiliares contables del mismo mes y año que contuvieran las correcciones realizadas.</p> <p>El 29 de octubre de 2009, el partido político presentó la póliza diario No. 005 con fecha de octubre de 2009, en la que realizó el asiento de ajuste propuesto, sin embargo no remitió los posteriores auxiliares contables que considerarían el asiento citado, por lo que se consideró que no solventaba la observación, reiterándose al Instituto político en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera referencia alguna, por lo que subsiste la observación.</p> <p>Seis. El 14 de octubre de 2009 se observó que en la póliza de egresos No. 5338 de fecha 29 de junio de 2009, el partido registró diversas facturas expedidas por Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V. por la cantidad total de \$6,642.66 (Seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.), registradas en su totalidad en la cuenta "Consumo de alimentos", sin embargo en ellas, adicionalmente a los consumos se describe el servicio de hospedaje, por lo que lo correcto sería registrar la cantidad de \$2,948.40 (Dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) en la cuenta "Hospedaje", por lo que se le sugirió efectuar el asiento de Ajuste marcado con el número 2 que para tal efecto se anexó en 1 (una) foja, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p> <p>Por lo anterior se hizo necesario que el partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas y</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	

1

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido político: Partido de la Revolución Democrática.
 Tipo de informe revisado: Anual.
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
 Rubros: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal																																				
	<p>remitiera a este Organismo Electoral póliza registrada en el mes de octubre de 2009 y auxiliares contables del mismo mes y año que contuvieran las correcciones realizadas.</p> <p>El 29 de octubre de 2009, el partido político presentó la póliza diario No. 006 con fecha de octubre de 2009, en la que realizó el asiento de ajuste propuesto, sin embargo no remitió los posteriores auxiliares contables que consideraran el asiento citado, por lo que se consideró que no solventaba la observación, reiterándose al instituto político en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera referencia alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>																																				
	<p>Siete. El 18 de enero de 2010 se determinó que en diversas pólizas de egresos presentadas por el partido, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2009, los comprobantes anexos excedían la cantidad que fue considerada para su registro contable, como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="710 589 982 1190"> <thead> <tr> <th>Póliza</th> <th>Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación</th> <th>Rubro</th> <th>S/soporte documental</th> <th>S/registro contable</th> <th>Dif.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-5366</td> <td>Ruth Castro Corona</td> <td>Pasajes</td> <td>10,996.50</td> <td>10,994.50</td> <td>12.00</td> </tr> <tr> <td>PE-5367</td> <td>Pedro López de Jesús</td> <td>Pasajes</td> <td>5,360.00</td> <td>5,344.00</td> <td>16.00</td> </tr> <tr> <td>PE-5391</td> <td>Georgina Carcaño Jiménez</td> <td>Gasolina, lubricantes y aditivos</td> <td>10,587.41</td> <td>10,587.00</td> <td>0.41</td> </tr> <tr> <td>PE-5392</td> <td>Georgina Carcaño Jiménez</td> <td>Pasajes</td> <td>4,165.00</td> <td>4,163.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Suma</td> <td>30.41</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido se determinó un importe de \$ 30.41 (Treinta pesos 41/100 M.N.), proveniente de excedentes en los documentos que sustentan los gastos, por lo que se consideró necesario que el partido político efectuara los registros contables de dichos excedentes, realizando las modificaciones a las partidas contables señaladas y remitiendo a este Organismo Electoral póliza contable que contuviera las correcciones realizadas.</p> <p>El 03 de febrero de 2010, el partido político expuso que: "<i>Se anexa póliza 002 de ajuste a observa. 3er. trim. 2009</i>", sin embargo no remitió la póliza mencionada, por lo que se consideró que no solventaba la observación, reiterándose al instituto político en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera referencia alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Dif.	PE-5366	Ruth Castro Corona	Pasajes	10,996.50	10,994.50	12.00	PE-5367	Pedro López de Jesús	Pasajes	5,360.00	5,344.00	16.00	PE-5391	Georgina Carcaño Jiménez	Gasolina, lubricantes y aditivos	10,587.41	10,587.00	0.41	PE-5392	Georgina Carcaño Jiménez	Pasajes	4,165.00	4,163.00	2.00					Suma	30.41	<p>Artículos 107 fracción I y 109 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Dif.																																	
PE-5366	Ruth Castro Corona	Pasajes	10,996.50	10,994.50	12.00																																	
PE-5367	Pedro López de Jesús	Pasajes	5,360.00	5,344.00	16.00																																	
PE-5391	Georgina Carcaño Jiménez	Gasolina, lubricantes y aditivos	10,587.41	10,587.00	0.41																																	
PE-5392	Georgina Carcaño Jiménez	Pasajes	4,165.00	4,163.00	2.00																																	
				Suma	30.41																																	
	<p>Ocho. El 18 de enero de 2010 se observó que en la póliza de egresos No. 5345 de fecha 02 de julio de 2009, el partido registró el recibo de honorarios 1726 por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), como pago al Lic. Miguel Angel Tejeda Ortega, por el concepto de Protocolización de diversos documentos y declaración bajo protesta de decir verdad de los compromisos, acciones y plataforma electoral dos mil nueve, que aceptan diez candidatos a la Diputación Federal por el principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, según consta en el volumen número 176, instrumento número 17702, otorgado por la Notaría Pública No. 14 de esta ciudad de Puebla.</p>																																					
<p>En este sentido, se hizo necesario que el partido político justificara este gasto como sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cuyo fin se haya destinado a la realización de las actividades administrativas y de operación</p>																																						

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento legal

que son requeridas para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijadas por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales.

El 03 de febrero de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, por lo que se le reiteró en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Nueve. El 18 de enero de 2010 se determinó que el partido político realizó diversos pagos de la cuenta bancaria correspondiente a sus Actividades Ordinarias permanentes, durante los meses de agosto y septiembre, como se detalla a continuación:

No. de póliza	Empresa a quien se le efectúa el pago	No. de factura	Concepto del pago	Importe
EG-5394	Consultoría Contracorrente, S.A. de C.V.	1320	Asesoría y monitoreo de medios periodísticos en el rubro político	\$11,500.00
EG-5416	CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	1175	Publicación en diario Intolerancia convocatoria	\$2,975.00
EG-5439	CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	1240	Publicación en diario Intolerancia convocatoria	\$4,542.50
Total				\$18,917.50

En virtud de lo anterior, y a que la evidencia remitida por el partido en las pólizas de egresos descritas, demuestra que se trata de erogaciones que se debieron efectuar con recursos del Acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, se hizo necesario que el instituto político aclarara el motivo de haberlo erogado con recursos de sus Actividades ordinarias permanentes.

El 03 de febrero de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, por lo que se le reiteró en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Diez. El 18 de enero de 2010 se observó que el partido político mediante póliza egresos No. 5441 del mes de septiembre de 2009, registró en la cuenta de "HOSPEDAJE" el consumo en restaurante, por lo que lo correcto sería registrarlo en la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS".

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara las modificaciones a la cuenta contable determinada y remitiera póliza contable registrada en el mes de diciembre 2009, que contuviera las correcciones realizadas.

En fecha 03 de febrero de 2010, el partido político presentó la póliza diario No. 004 del mes de enero de 2010, en la que realizó el asiento de reclasificación, sin embargo, el asiento mencionado se realizó de manera incorrecta, lo que se notificó al instituto político en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que hiciera aclaración alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 3 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Artículo 107 fracción II del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Handwritten mark resembling the letter 'D'.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>Once. El 18 de enero de 2010 se observó que el partido político mediante póliza de egresos No. 5441 del mes de septiembre de 2009, registró en la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS" la compra de tiempo aire Telcel, por lo que lo correcto sería registrarla en la cuenta "TELEFONÍA CELULAR".</p> <p>Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara las modificaciones a la cuenta contable determinada y remitiera póliza contable registrada en el mes de diciembre 2009, que contuviera las correcciones realizadas.</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>El 03 de febrero de 2010, el partido político presentó la póliza diario No. 004 del mes de enero de 2010, en la que realizó el asiento de reclasificación, sin embargo, el asiento mencionado se realizó de manera incorrecta, lo que se notificó al Instituto político en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna, por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 4 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p> <p>Doce. El 19 de abril de 2010 se observó que el partido político mediante póliza de egresos No. 5474 del mes de octubre de 2009, efectuó el pago de renta de autobús por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para lo cual anexó la factura 604 de fecha 22 de noviembre de 2009 a nombre de Ruth Graciela Serafina Osanaya Palacios, cuyo concepto es una renta de autobús, no presentando documentación adicional que justifique el objeto de la renta anteriormente señalada.</p> <p>Adicionalmente el instituto político registró en la cuenta "MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" la renta anteriormente mencionada, por lo que lo correcto sería registrarla en la cuenta "ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS".</p> <p>Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido justificara la finalidad de esta erogación y realizara la modificación a las cuentas contables determinadas, así como remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.</p>	<p>Artículos 40 inciso c) y 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 6 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p> <p>Trece. El 19 de abril de 2010 se observó que el partido político mediante póliza de egresos No. 5480 del mes de octubre de 2009, efectuó el pago de un evento por la cantidad de \$ 820.01 (Ochocientos veinte pesos 01/100 M.N.), mediante factura No. 24797 a nombre de Servicios Turísticos la Joya de Puebla, S.A. de C.V., no anexando documentación adicional que justificara el objeto de dicho evento.</p> <p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículos 107 fracción I y 133 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Catorce. El 19 de abril de 2010 se observó que el partido político mediante póliza de egresos No. 5481 del mes de octubre de 2009, registró la factura No. 0090 a nombre de Gustavo Ortiz Ochoa, por la cantidad de \$ 517.50 (Quinientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) en la cuenta "MANTENIMIENTO DE OFICINA" cuyo concepto es la impresión de 1,000 hojas membretadas a tres tintas en papel bond, por lo que lo correcto sería registrarla en la cuenta "PAPELERÍA".</p>	<p>Artículos 40 inciso c) y 133 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas</p>	

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.</p> <p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 7 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p>	
	<p>Quince. El 19 de abril de 2010 se observó que el partido político mediante póliza de egresos No. 5506 del mes de octubre de 2009, registró diversos comprobantes, por la cantidad de \$ 240,00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS" cuyo concepto es el pago de casetas, por lo que lo correcto sería registrarlos en la cuenta "CASETAS".</p> <p>Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.</p> <p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 8 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Dieciséis. El 19 de abril de 2010 se observó que el partido político mediante póliza de egresos No. 5538 del mes de octubre de 2009, registró la factura No. 47611B a nombre de Ana María Castillo y Hernández, por la cantidad de \$ 130,00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "HOSPEDAJE" cuyo concepto es el consumo de alimentos en restaurante, por lo que lo correcto sería registrarlos a la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS".</p> <p>Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.</p> <p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 9 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Diecisiete. El 19 de abril de 2010 se determinó que en la póliza de egresos No. 5559 del mes de noviembre de 2009, el partido político, al momento de asentar contablemente en el sistema, el registro de la cuenta de GASTOS subcuenta "GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS" lo realizó de manera incorrecta en la cuenta DEUDORES DIVERSOS subcuenta "GEORGINA CARCAÑO JIMÉNEZ", por la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.</p> <p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 10 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

4

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento legal

Dieciocho. El 19 de abril de 2010 se determinó que en la póliza de egresos No. 5572 del mes de noviembre de 2009, el partido político, al momento de asentar contablemente en el sistema, el registro de las cuentas de GASTOS subcuentas "GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS" y "MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTÉ" lo realizó de manera incorrecta en la cuenta DEUDORES DIVERSOS subcuenta "GEORGINA CARCAÑO JIMÉNEZ", por la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Ajuste marcado con el número 1 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Diecinueve. El 19 de abril de 2010 se determinó que en la póliza de egresos No. 5577 del mes de noviembre de 2009, el partido registró las facturas expedidas por Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V. que se detallan a continuación:

No. factura	Importe hospedaje	Importe consumo
120604	\$1,357.20	\$316.00
120605	\$0.00	\$1,620.03
120622	\$585.00	\$494.01
120623	\$1,755.00	\$128.00
120624	\$0.00	\$10,284.35
Totales	\$3,697.20	\$12,842.39

Observándose que las facturas mencionadas se encuentran registradas en su totalidad en la cuenta "HOSPEDAJE", sin embargo en ellas, adicionalmente al hospedaje se describe el consumo de alimentos, por lo que lo correcto sería registrar la cantidad de \$ 12,842.39 (Doce mil ochocientos cuarenta y dos pesos 39/100 M.N.) en la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS".

De igual forma, el hospedaje se realizó en la Ciudad de Puebla, no contando con elementos que justificaran el objeto del gasto efectuado.

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Ajuste marcado con el número 2 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Veinte. El 19 de abril de 2010 se determinó que en la póliza de egresos No. 5612 del mes de diciembre de 2009, el partido político, al momento de asentar contablemente en el sistema, el registro de la cuenta de GASTOS subcuenta "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS", lo realizó de manera incorrecta en la cuenta de GASTOS subcuenta "ARTÍCULOS DE LIMPIEZA", por la cantidad de \$5,376.84 (Cinco mil trescientos setenta y seis pesos 84/100 M.N.).

Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículos 40 inciso c) y 133 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento legal

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 11 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 12 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 13 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Artículo 107 fracción I y 133 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Póliza	Fecha de la factura	No. de factura	Importe
PE-5560	08-Dic-09	XBUJ29511	\$534.50
PE-5560	28-Nov-09	XBUJ23707	\$318.00

Veintitrés. El 19 de abril de 2010 se determinó que el partido político mediante diversas pólizas efectúa la compra de artículos de consumo al proveedor Propinex, S.A. de C.V. registrando dicho gasto en la cuenta de "CONSUMO DE ALIMENTOS", como se indica a continuación:

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento legal

Póliza	Fecha de la factura	No. de factura	Importe
PE-5560	24-Nov-09	XBUI20030	\$822.50
PE-5560	15-Dic-09	XBUI33494	\$444.00
PE-5575	26-Nov-09	XBUI21378	\$4,668.00
PE-5578	19-Dic-09	XBUI36114	\$818.00
PE-5578	08-Dic-09	XBUI29512	\$1,315.00
PD-005	20-Nov-09	XBUI18699	\$2,118.00
PD-007	01-Dic-09	XBUI25147	\$1,032.50
PD-007	15-Dic-09	XBUI33495	\$1,166.50
PD-010	15-Dic-09	XBUI33493	\$459.50
PD-010	01-Dic-09	XBUI25148	\$585.50
PD-010	10-Dic-09	XBUI30918	\$438.50
PD-010	03-Dic-09	XBUI26879	\$709.50
PD-013	21-Nov-09	XBUI20031	\$327.00
PD-019	11-Dic-09	XBUI32424	\$980.50
PD-021	11-Dic-09	XBUI32425	\$182.00
PD-021	19-Dic-09	XBUI36115	\$104.00
PD-022	17-Dic-09	XBUI34641	\$544.00
Total			\$17,167.50

En base a lo anterior, dichas compras se entregaron a la Miscelánea Gloria ubicada en la 18 sur No. 901 Colonia Azcarate de la Ciudad de Puebla, Pue., como consta en las mismas facturas expedidas por el proveedor, por lo que se requirió al Instituto político aclarara el motivo de la compra de dichos artículos y la correspondiente entrega en lugar distinto a las instalaciones del partido.

El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación.

Veinticuatro. El 19 de abril de 2010 se determinó que el partido político mediante póliza diano No. 006 del mes de diciembre de 2009, registró las facturas No. 24359 y 25405 a nombre de Servicios Digitales del Sureste, S.A. de C.V. por la cantidad de \$2,120.00 (Dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS" cuyo concepto es la compra de tiempo aire electrónico, por lo que lo correcto sería registrar en la cuenta "TELEFONIA CELULAR".

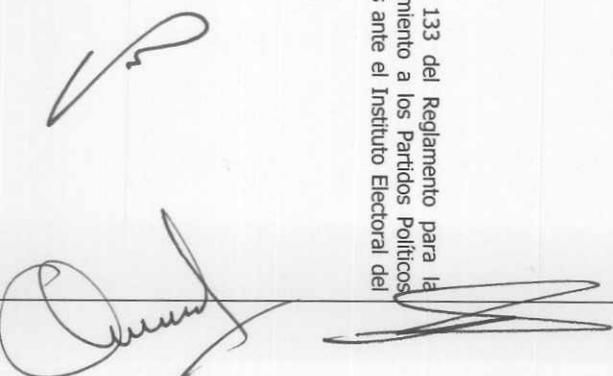
Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.

El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio

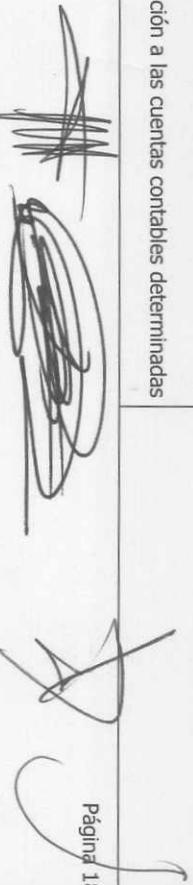
Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

4

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>Y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara adaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 14 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p>	
	<p>Veinticinco. El 19 de abril de 2010 se determinó que el partido político mediante póliza diario No. 019 del mes de diciembre de 2009, registró la factura No. 12718 a nombre de Cataca, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS" cuyo concepto es servicio de hospedaje, por lo que lo correcto sería registrarlo en la cuenta "HOSPEDAJE".</p> <p>Así mismo registró la factura No. 24313 a nombre de Servicios Digitales del Sureste, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 1,060.00 (Un mil sesenta pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS" cuyo concepto es la compra de tiempo aire electrónico, por lo que lo correcto sería registrarlo en la cuenta "TELIFONÍA CELULAR".</p> <p>Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar los asientos de Reclasificación marcados con los números 15 y 16 que para tal efecto se anexan en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p> <p>Veintiseis. El 19 de abril de 2010 se determinó que en la póliza diario No. 021 de fecha 31 de diciembre de 2009, el partido registró la factura No. 121970 expedida por Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 4,565.79 (Cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.), registrada en su totalidad en la cuenta "HOSPEDAJE", sin embargo en ella, adicionalmente al hospedaje se describe el consumo de alimentos, por lo que lo correcto sería registrar la cantidad de \$ 2,529.99 (Dos mil quinientos veintinueve pesos 99/100 M.N.) en la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS".</p> <p>De igual forma, el hospedaje se realizó en la Ciudad de Puebla, no contando con elementos que justificaran el objeto del gasto efectuado.</p> <p>Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.</p>	<p>Artículos 40 inciso c) y 133 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Ajuste marcado con el número 3 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".</p> <p>Veintisiete. El 19 de abril de 2010 se determinó que el partido político mediante póliza diario No. 022 del mes de diciembre de 2009, registró diversos tickets de pasaje a nombre de Autobuses Alias de Oro, S.A. de C.V. por la cantidad total de \$ 322.00 (Trescientos veintidos pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "CONSUMO DE ALIMENTOS" cuyo concepto es el servicio de pasaje de personas, por lo que lo correcto sería registrarlo en la cuenta "PASAJES".</p> <p>Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara la modificación a las cuentas contables determinadas y remitiera póliza contable que contuviera la corrección realizada.</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



G



Referencia **Error u omisión determinada** **Fundamento legal**

El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara aclaración alguna por lo que subsiste la observación, debiendo efectuar el asiento de Reclasificación marcado con el número 17 que para tal efecto se anexa en 4 (cuatro) fojas, en el documento denominado "Propuestas de ajustes y/o reclasificaciones".

Veintiocho. El 19 de abril de 2010 se determinó que en diversas pólizas de egresos y diario presentadas por el partido, durante los meses de octubre y noviembre de 2009, se determinó que los comprobantes anexos excedían la cantidad que fue considerada para su registro contable, como se detalla a continuación:

Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Dif.
PE-5473	Edith Ramirez Moreno	Pasajes	\$ 4,592.50	\$ 4,536.50	\$ 56.00
PE-5479	Bernardino Santos Gutiérrez	Papelera	\$ 1,594.91	\$ 1,518.26	\$ 76.65
PE-5490	Mario Alberto Mota Jiménez	Pasajes	\$ 3,630.00	\$ 3,628.00	\$ 2.00
PE-5507	Deyanira Ivette Hernández	Casetas	\$ 1,074.00	\$ 1,070.00	\$ 4.00
PE-5523	Eduardo Gavito González	Casetas	\$ 1,559.00	\$ 1,418.00	\$ 141.00
PE-5524	Victoria Melo Hernández	Gasolina, lubricantes y aditivos	\$ 4,017.42	\$ 4,007.42	\$ 10.00
PE-5532	Georgina Carcaño Jiménez	Telefonía celular	\$ 1,200.00	\$ 1,173.91	\$ 26.09
PE-5533	Deyanira Ivette Hernández	Pasajes	\$ 57.00	\$ 56.00	\$ 1.00
PE-5535	Eric Cotoñero Carriona	Consumo de alimentos	\$ 1,411.42	\$ 1,385.33	\$ 26.09
PE-5536	Edith Ramirez Moreno	Casetas	\$ 215.00	\$ 200.00	\$ 15.00
PE-5559	Edith Ramirez Moreno	Gasolina, lubricantes y aditivos	\$ 2,823.00	\$ 2,815.00	\$ 8.00
PE-5560	Miguel Tamayo Gutiérrez	Mantenimiento de oficina	\$ 12.45	\$ -	\$ 12.45
PE-5572	Edith Ramirez Moreno	Mantenimiento de eq. de transporte	\$ 866.00	\$ 860.00	\$ 6.00
PE-5587	Ernestina Ortega López	Gasolina, lubricantes y aditivos	\$ 2.02	\$ -	\$ 2.02
PE-5754	Deyanira Ivette Hernández	Pasajes	\$ 350.00	\$ 250.00	\$ 100.00
PD-006	Mario Alberto Mota Jiménez	Consumo de alimentos	\$ 5,104.00	\$ 5,092.00	\$ 12.00
PD-006	Mario Alberto Mota Jiménez	Consumo de alimentos	\$ 2,120.00	\$ 2,093.13	\$ 26.87
PD-015	Maria Elba Cerezo González	Consumo de alimentos	\$ 867.95	\$ 853.78	\$ 14.17
PD-019	Eric Cotoñero Carriona	Consumo de alimentos	\$ 2,300.50	\$ 2,273.35	\$ 27.15
PD-022	Mario Alberto Mota Jiménez	Consumo de alimentos	\$ 1,222.00	\$ 1,218.35	\$ 3.65
Suma				\$570.14	

En este sentido se determinó un importe de \$ 570.14 (Quinientos setenta pesos 14/100 M.N.), proveniente de excedentes en los documentos que sustentan los gastos, por lo que se consideró necesario que el partido político

Artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>efectuara los registros contables de dichos excedentes.</p> <p>Por lo antes expuesto se hizo necesario que el partido realizara las modificaciones a las partidas contables señaladas y remitiera a este Organismo Electoral póliza registrada en el mes de abril de 2010, que contuviera las correcciones realizadas.</p> <p>El 03 de mayo de 2010, el partido político no hizo referencia a esta observación, reiterándose en fechas 30 de junio y 29 de noviembre de 2010, sin que presentara adaración alguna por lo que subsiste la observación.</p> <p>Veintinueve. Se determina al Partido de la Revolución Democrática un importe de \$ 85,749.94 (Ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos la cual presenta errores u omisiones técnicas, mismas que se detallan en el ANEXO 2.</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

2

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
1	Ene	661	PE-5230	Bugambillas/Ma. Carmen López	Del A.O.	\$ 718.75	Arrendamientos especiales	El 20/jul/09 se solicitó al partido aclarar los motivos que originaron la renta del salón que refiere este documento, expedido en fecha 19/ene/09, a efecto de determinar si el gasto corresponde a Actividades Ordinarias Permanentes, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Mar	116167	PE-5287	Best Western Hotel Real de Puebla/Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 151.55	Arrendamientos especiales	El 20/jul/09 se observó al partido el importe que excede el 10% del límite establecido para el pago de propina (importe consumo \$5,765.24, 10% propina \$576.52, propina pagada \$728.07), a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
3	Jun	752	PE-5305	Inmobiliaria Cinematográfica Pachuca, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,105.00	Arrendamientos especiales	El 14/oct/09 se observó al partido que la factura no cumple con los requisitos fiscales: contiene error en el cálculo del IVA, toda vez que en base al artículo 20 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el arrendamiento exclusivo para casa habitación, no causará dicho impuesto, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 20 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
4	Jun	781	PE-5310	Inmobiliaria Cinematográfica Pachuca, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,105.00	Arrendamientos especiales	El 14/oct/09 se observó al partido que la factura no cumple con los requisitos fiscales: contiene error en el cálculo del IVA, toda vez que en base al artículo 20 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el arrendamiento exclusivo para casa habitación, no causará dicho impuesto, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 7,080.30 Total Arrendamientos especiales									
5	Octubre	7659231	PE-5477	Carreteras de Puebla	A.O.	\$ 54.00	Casetas	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición noviembre 2008 correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 54.00 Total Casetas									



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
Partido político: Partido de la Revolución Democrática.
Tipo de Informe revisado: Anual.
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
Rubros: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 2

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
6	Ene	76874	PE-5232	Hotel Franklin/Soloma, S.A. De C.V.	A.O.	\$ 34.50	Consumo de alimentos	El 20/jul/09 se observó al partido el importe que excede el 10% del límite establecido para el pago de propina (importe consumo \$1,255.00, 10% propina \$ 125.50, propina pagada 160.00), a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
7	Ene	738	PE-5241	Promotora Zoe, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 292.00	Consumo de alimentos	El 20/jul/09 se observó al partido que la factura no cumple con requisitos fiscales: contiene error aritmético en cálculo del IVA y total. El subtotal es \$ 248.20 multiplicada por el 15% de IVA da como resultado la cantidad de \$37.23, que suma un importe de \$ 285.43 (Doscientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) y la factura consignó un total de \$ 292.00, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
8	Jul	118390	PE-5390	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 115.50	Consumo de alimentos	El 18/ene/10 se observó el importe que excede el 10% del límite establecido para el pago de propina (importe consumo \$3,795.00, 10% propina \$379.50, propina pagada \$495.00). El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 de enero de 2010, con la que debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
9	Ago	58929	PE-5393	Operadora Forssa, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 325.00	Consumo de alimentos	El 18/ene/10 se observó que el comprobante muestra que fue expedido por: Operadora Forssa, S.A. de C.V. en Morelia, Mich., por lo que se requiere la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron erogaciones fuera del Estado. El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
10	Ago	88356	PE-5393	Soluma, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3.50	Consumo de alimentos	El 18/ene/10 se observó el importe que excede el 10% del límite establecido para el pago de propina (importe consumo \$865.00, 10% propina \$86.50, propina pagada \$90.00). El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables; cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
11	Sep	527438	PE-5441	Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 123.80	Consumo de alimentos	El 18/ene/10 se observó al partido que para comprobar esta erogación anexa únicamente ticket de compra. El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables; cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
12	Sep	7106	PE-5442	Hot-Dogs Hamburguesas y de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,500.00	Consumo de alimentos	El 18/ene/10 se observó que la factura no cumple con requisitos fiscales: caducó el día 07 de febrero de 2007. El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables; cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
13	Octubre	Varios	PE-5479	Diversas facturas	A.O.	\$ 287.00	Consumo de alimentos	El 19/abr/10 se observó al partido que anexa comprobantes para justificar este gasto por la cantidad de \$3,119.00 (Tres mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), registrando en contabilidad la cantidad de \$3,406.00 (Tres mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), encontrándose una diferencia sin comprobación por la cantidad de \$287.00 (doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

F

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
14	Octubre	24797	PE-5480	Servicios Turísticos la Joya de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 22.08	Consumo de alimentos	El 19/abr/10 se observó al partido el importe que excede el 10% del límite establecido para el pago de propina (Importe consumo de \$725.39, 10% propina \$72.54, propina pagada \$94.62), a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
15	Octubre	8524	PE-5533	Proveedora de Abarrotos Rivera, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 100.95	Consumo de alimentos	El 19/abr/10 se observó al partido que la factura no cumple con todos los requisitos fiscales: el domicilio de la persona a favor de quien se expide se encuentra incorrecto, dice: Muñoz Camargo No. 3 Colonia Altos Tlaxcala Tlax. y debe decir: Benjamin Franklin No. 80 Colonia Escandón México D.F., a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
16	Diciembre	60104	PD-008	Operadora Vips, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 513.50	Consumo de alimentos	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010 correspondiendo a ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
17	Diciembre	27768	PD-021	Francisco Ramales	A.O.	\$ 157.00	Consumo de alimentos	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010 correspondiendo a ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
18	Diciembre	27769	PD-021	Francisco Ramales	A.O.	\$ 140.00	Consumo de alimentos	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010 correspondiendo a ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 3,614.83 Total Consumo de alimentos									
19	Ene	N/A	PE-5240	N/A	A.O.	\$ 25.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 20/jul/09 se observó al partido que no presenta documento alguno que de soporte a este importe. Registra \$2,850.00, presenta documentación por \$2,825.00, diferencia sin comprobante \$25.00, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
Partido político: Partido de la Revolución Democrática.
Tipo de Informe revisado: Anual.
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
Rubros: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 2

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
20	Jul	10973	PE-5366	Job Morales Ugalde	A.O.	\$ 3,000.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 18/ene/10 se observó que la factura no cumple con requisitos fiscales: contiene error aritmético en cálculo del IVA y total. El subtotal es \$2,643.67 multiplicado por el 15% de IVA resulta la cantidad de \$396.55, que suma un importe de \$3,040.22 (Tres mil cuarenta pesos 22/100 M.N.) y la factura consigna un total de \$3,000.00. El 03/feb/10, el partido político expuso "YA SE SOLICITÓ AL PROVEEDOR Y NO SE A TENIDO RESPUESTA SE SEGURO INCISTIENDO PARA SOLICITAR EL CANJE DE DICHO DOCUMENTO". En virtud de la no presentación del recibo de honorarios debidamente requisitado, se consideró que no solventaba la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
21	Jul	3454	PE-5366	Energéticos Daza, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 18/ene/10 se observó que la factura no cumple con requisitos fiscales: la dirección es incorrecta, dice Monterrey No. 50 colonia Roma C.P. 72500 y debe decir Benjamín Franklin No. 84 colonia Escandón C.P. 11800. El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
22	Jul	36286	PE-5391	De los Santos, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 100.01	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 18/ene/10 se observó que la factura no cumple con requisitos fiscales: el R.F.C. del partido político es incorrecto, dice PRD880526PA y debe decir PRD890526PA3. El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

F

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
23	Jul	38709	PE-5391	De los Santos, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 200.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 18/ene/10 se observó que la factura no cumple con requisitos fiscales: el R.F.C. del partido político es incorrecto, dice PRD880526PA y debe decir PRD890526PA3. El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
24	Jul	246464	PE-5391	Maria Elena Gonzalez Martínez	A.O.	\$ 766.40	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 18/ene/10 se observó que la factura no cumple con requisitos fiscales: contiene error aritmético en cálculo del IVA y total. El subtotal es \$649.44 multiplicado por el 15% de IVA da como resultado la cantidad de \$97.42, que suma un importe de \$746.86 (Seiscientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.) y la factura consigna un total de \$766.40. El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
25	Ago	Varios	PE-5393	Varios	A.O.	\$ 20.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 18/ene/10 se observó que se anexa comprobantes para justificar este gasto por la cantidad de \$4,684.93 (Cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), registrando en contabilidad la cantidad de \$4,704.93 (Cuatro mil seiscientos cuatro pesos 93/100 M.N.), encontrándose una diferencia sin comprobación por la cantidad de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.). El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
26	Diciembre	175286	PD-004	Gasolinería Ele, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 200.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 19/abr/10 se observó al partido que la factura no cumple con todos los requisitos fiscales: se encuentra expedida a favor de persona distinta al partido político, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 4,811.41 Total Gasolina, lubricantes y aditivos									
27	Jul	1726	PE-5345	Miguel Angel Tejeda Ortega	A.O.	\$ 20,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que el recibo de honorarios no cumple con los requisitos fiscales: se encuentra incorrecto el cálculo del IVA y los impuestos retenidos a favor del contribuyente. El 03/feb/10, el partido político expuso: "YA SE SOLICITO AL PROVEEDOR Y NO SE A TENIDO RESPUESTA SE SEGURIRA INCISTENDO PARA SOLICITAR EL CAMBIE DE DICHO DOCUMENTO". En virtud de la no presentación del recibo de honorarios debidamente requisitado, se consideró que no solventaba la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
28	Sep	198	PE-5444	Miguel Angel de la Rosa Esparza	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

C



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
29	Sep	199	PE-5445	Ruben Hernández Pérez	A.O.	\$ 2,750.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
30	Sep	205	PE-5451	Armando González Arriaga	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
31	Sep	206	PE-5452	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
32	Sep	207	PE-5453	Elba Cerezo Gonzalez	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
33	Sep	209	PE-5455	Jorge Méndez Spinoia	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
34	Sep	210	PE-5456	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
Partido político: Partido de la Revolución Democrática.
Tipo de informe revisado: Anual.
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
Rubros: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 2

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
35	Sep	211	PE-5457	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
36	Sep	214	PE-5459	Miguel Angel de la Rosa Esparza	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
37	Sep	215	PE-5460	Rubén Hernández Pérez	A.O.	\$ 2,750.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

F

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
38	Sep	220	PE-5464	Armando Arriaga González	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
39	Sep	221	PE-5465	Bernardino Gutiérrez Santos	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
40	Sep	222	PE-5466	Elba Cerezo González	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido político: Partido de la Revolución Democrática.
 Tipo de Informe revisado: Anual.
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
 Rubros: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 2

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
41	Sep	224	PE-5468	Jorge Méndez Spínola	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
42	Sep	225	PE-5470	Socorro Triempo	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
43	Sep	226	PE-5471	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilables a salarios	El 18/ene/10 se observó que no se anexa papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, ni copia de comunicación al prestatario de los servicios que opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR. El 03/feb/10, el partido político presentó los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos, advirtiéndose que dicho cálculo se encuentra correcto con las retenciones efectuadas por el partido, por lo que solventa la observación en este punto, sin embargo no anexó copia de comunicación de que se opta por pagar el impuesto en términos del artículo 110 fracción V de la Ley del ISR, por lo que se consideró que no solventaba la observación reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.

F

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
44	Octubre	253	PE-5530	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 19/abr/10 se observó al partido que no se anexa copia de la credencial de elector de la persona a quien se le efectúa el pago de honorarios asimilables a salarios, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 64,500.00 Total Honorarios asimilables a salarios									
45	Mar	N/A	PE-5296	N/A	A.O.	\$ 162.00	Hospedaje	El 20/jul/09 se observó al partido que no presenta documento alguno que de soporte a este importe. Contabiliza \$1,872.00, presenta documentación por \$1,710.00, diferencia sin comprobante \$162.00, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
46	Noviembre	120605	PE-5577	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 43.62	Hospedaje	El 19/abr/10 se observó al partido el importe que excede el 10% del límite establecido para el pago de propina (importe consumo) de \$1,433.10, 10% propina \$143.31, propina pagada \$186.93), a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
47	Noviembre	120624	PE-5577	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 276.66	Hospedaje	El 19/abr/10 se observó al partido el importe que excede el 10% del límite establecido para el pago de propina (importe consumo) de \$9,097.90, 10% propina \$909.79, propina pagada \$1,186.45), a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
48	Diciembre	121970	PD-021	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 65.23	Hospedaje	El 19/abr/10 se observó al partido el importe que excede el 10% del límite establecido para el pago de propina (importe consumo) de \$2,240.69, 10% propina \$224.07, propina pagada \$289.30), a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
49	Diciembre	23482A	PD-021	Ana Maria Castillo Y Hernández	A.O.	\$ 250.00	Hospedaje	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010, correspondiendo a ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 797.51 Total Hospedaje			

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
50	Sep	214	PE-5442	Guillermo Tenorio del Angel	A.O.	\$ 1,127.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 18/ene/10 se observó al partido que la factura no contiene anotado el número de placa del vehículo al que se le realizó el mantenimiento, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiese justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
51	Noviembre	5053	PE-5560	Oscar Olguin Ovando	A.O.	\$ 240.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición mayo 2008, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiese justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
52	Diciembre	132118	PD-021	Radiadores Unidos, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 145.39	Mantenimiento de equipo de transporte	El 19/abr/10 se observó al partido que la factura no cumple con todos los requisitos fiscales: el RFC de la persona a favor de quien se expide se encuentra incorrecto, dice: PRD690526FA3 y debe decir: PRD890526PA3. Adicionalmente el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010, correspondiendo al ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiese justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
53	Diciembre	1299	PD-021	Miguel Perez González	A.O.	\$ 185.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010, correspondiendo al ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiese justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
54	Diciembre	53959	PD-021	Angie Moro Madrid	A.O.	\$ 240.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010, correspondiendo al ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiese justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 1,937.39	Total Mantenimiento de equipo de transporte		

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANALISIS QUE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACION Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISION POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
55	Octubre	90	PE-5481	Gustavo Ortiz Ochoa	A.O.	\$ 517.50	Mantenimiento de oficina	El 19/abr/10 se observó al partido que no se anexa evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (1,000 hojas membretadas a 3 tintas en papel bond), a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 137 del Reglamento para la Fiscalización del Partido Político acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 517.50 Total Mantenimiento de oficina									
56	Noviembre	ANPF99785	PE-5560	Abastecedora Lumen, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 433.00	Paperería	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010, correspondiendo a ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Partido Político acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 433.00 Total Paperería									
57	Ene	66689836	PE-5236	Autobuses ERCCO	A.O.	\$ 9.00	Pasajes	El 20/jul/09 se observó al partido que el boleto anexo ampara un viaje Atlixco-Puebla en la categoría "niño", a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Partido Político acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
58	Jul	Varios	PE-5365	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 5.00	Pasajes	El 18/ene/10 se observó que se anexa comprobantes para justificar este gasto por la cantidad de \$2,925.00 (Dos mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), registrando en contabilidad la cantidad de \$2,930.00 (Dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), encontrándose una diferencia sin comprobación por la cantidad de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.). El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del Partido Político acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

F

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
59	Jul	989770	PE-5366	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 148,00	Pasajes	El 18/ene/10 se observó que el comprobante señala un viaje de Puebla a Orizaba, por lo que se requiere que aclare los motivos de la erogación fuera del Estado de Puebla. El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
60	Jul	80115	PE-5367	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 120,00	Pasajes	El 18/ene/10 se observó que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición septiembre 2008, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión. El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
61	Jul	80116	PE-5367	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 120,00	Pasajes	El 18/ene/10 se observó que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición septiembre 2008, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión. El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

6

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANALISIS QUE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACION Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISION POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
62	Ago	Varios	PE-5393	Varios	A.O.	\$ 5.00	Pasajes	El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de Ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
63	Ago	4909031533	PE-5396	Servicio de Taxis Capu, A.C.	A.O.	\$ 87.00	Pasajes	El 18/ene/10 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 114 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
64	Ago	Varios	PE-5397	Varios	A.O.	\$ 21.00	Pasajes	El 18/ene/10 se observó que se anexa comprobantes para justificar este gasto por la cantidad de \$11,889.00 (Once mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), registrando en contabilidad la cantidad de \$11,910.00 (Once mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), encontrándose una diferencia sin comprobación por la cantidad de \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.). El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de Ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
65	Octubre	Varios	PE-5479	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 18.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que anexa comprobantes para justificar este gasto por la cantidad de \$3,917.00 (Tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), registrando en contabilidad la cantidad de \$3,917.00 (Tres mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), encontrándose una diferencia sin comprobación por la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.), a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
66	Diciembre	83998	PD-002	Omnibus Colón, S.A.	A.O.	\$ 106.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010, correspondiendo a ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
67	Diciembre	294496	PD-003	Omnibus Colón, S.A.	A.O.	\$ 124.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición octubre 2008, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
68	Diciembre	40555	PD-012	Autobuses AU	A.O.	\$ 24.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición noviembre 2008, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
69	Diciembre	55997	PD-012	Autobuses AU	A.O.	\$ 24.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición octubre 2008, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
70	Diciembre	59901	PD-012	Autobuses AU	A.O.	\$ 24.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición octubre 2008, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido político: Partido de la Revolución Democrática.
 Tipo de informe revisado: Anual.
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
 Rubros: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANALISIS QUE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACION Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISION POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
71	Diciembre	47351	PD-012	Autobuses AU	A.O.	\$ 24.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustentaba esta erogación tiene fecha de expedición octubre 2008, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
72	Diciembre	64702	PD-012	Autobuses AU	A.O.	\$ 24.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustentaba esta erogación tiene fecha de expedición noviembre 2008, correspondiendo a ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
73	Diciembre	600228	PD-014	Omnibus Colón, S.A.	A.O.	\$ 96.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustentaba esta erogación tiene fecha de expedición diciembre 2008, correspondiendo a ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
74	Diciembre	S/N	PD-014	Autobuses Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 100.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustentaba esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010, correspondiendo a ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
75	Diciembre	927412	PD-018	Autobuses de Oriente ADO, S.A.	A.O.	\$ 212.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustentaba esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010, correspondiendo a ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
76	Diciembre	S/N	PD-018	Autobuses Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 106.00	Pasajes	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustentaba esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010, correspondiendo a ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANALISIS QUE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACION Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISION POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
77	Diciembre	24650	PD-020	Autobuses AU	A.O.	\$ 9.00	Pasajes	El 19/abv/10 se observó al partido que el documento que sustentaba esta erogación tiene fecha de expedición noviembre 2008, correspondiendo a ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
78	Diciembre	145040	PD-021	Omnibus Colón, S.A.	A.O.	\$ 94.00	Pasajes	El 19/abv/10 se observó al partido que el documento que sustentaba esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010, correspondiendo a ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reiterándose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 1,500.00 Total Pasajes									
79	Ago	00005 y 9839	PE-5392	Antonio Dominguez y Tiendas Extra, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4.00	Telefonía celular	El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
80	Ago	00005	PE-5392	Tiendas Extra, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 200.00	Telefonía celular	El 18/ene/10 se observó que la factura no cumple con requisitos fiscales: no contiene anotada la fecha de expedición, así como el domicilio y el R.F.C. del partido político. El 03/feb/10, el partido político remitió la póliza de ingresos No. 01 del mes de enero de 2010, con la que se debió registrar el ingreso por los gastos no justificables, cancelando los saldos de las cuentas de gastos que se vieron afectadas por la no justificación de los mismos, sin embargo registró de manera incorrecta dicha póliza y no anexó la ficha de depósito correspondiente, por lo que no solventó la observación, reiterándose en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and scribbles]

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANALISIS QUE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACION Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISION POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal	
81	Octubre	379118	PE-5534	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 200.00	Telefonía celular	El 19/abr/10 se observó al partido que la factura no cumple con todos los requisitos fiscales; el Impuesto al Valor Agregado no se encuentra desglosado dentro de la factura, a lo que no presentó aclaración, reteniéndose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	
82	Diciembre	OEX1233480	PD-021	Oxxo Express, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 100.00	Telefonía celular	El 19/abr/10 se observó al partido que el documento que sustenta esta erogación tiene fecha de expedición enero 2010, correspondiendo a ejercicio posterior al que se encuentra en revisión, a lo que no presentó aclaración, reteniéndose la observación en fechas 30/jun/10 y 29/nov/10, sin que el partido remitiera justificación alguna, por lo que subsiste.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	
\$ 504.00 Total Telefonía Celular										
\$ 85,749.94 Total general										

Claves:
 PD = Póliza de diario
 PE = Póliza de egresos
 S/N = Sin número
 N/A = No aplica
 A.O. = Actividades Ordinarias

7

ANEXO 3

PROPUESTAS DE AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES

REFERENCIA	AJUSTES	REFERENCIA	RECLASIFICACIONES																				
		<p>Observación indicada en el punto "Dos" del Rubro de "Ingresos" del ANEXO 1 denominado relación de errores u omisiones técnicas determinadas a los Informes Justificatorios de los Partidos Políticos.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>MES</th> <th>TIPO Y No. DE PÓLIZA</th> <th>IMPORTE</th> <th>DICE</th> <th>DEBE DECIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Noviembre</td> <td>PE-5600</td> <td rowspan="2">\$ 3 00</td> <td rowspan="2">INGRESOS/Aportaciones en efectivo</td> <td rowspan="2">INGRESOS/Aportaciones en especie</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>RUBRO A.O.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	DICE	DEBE DECIR	5	Noviembre	PE-5600	\$ 3 00	INGRESOS/Aportaciones en efectivo	INGRESOS/Aportaciones en especie					RUBRO A.O.			
No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	DICE	DEBE DECIR																		
5	Noviembre	PE-5600	\$ 3 00	INGRESOS/Aportaciones en efectivo	INGRESOS/Aportaciones en especie																		
		RUBRO A.O.																					
		<p>Observación indicada en el punto "Doce" del Rubro de "Egresos" del ANEXO 1 denominado relación de errores u omisiones técnicas determinadas a los Informes Justificatorios de los Partidos Políticos.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>MES</th> <th>TIPO Y No. DE PÓLIZA</th> <th>IMPORTE</th> <th>DICE</th> <th>DEBE DECIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Octubre</td> <td>PE-5474</td> <td rowspan="2">\$ 2 500.00</td> <td rowspan="2">GASTOS/Mantenimiento de equipo de transporte</td> <td rowspan="2">GASTOS/Arrendamiento de vehículos</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>RUBRO A.O.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	DICE	DEBE DECIR	6	Octubre	PE-5474	\$ 2 500.00	GASTOS/Mantenimiento de equipo de transporte	GASTOS/Arrendamiento de vehículos					RUBRO A.O.			
No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	DICE	DEBE DECIR																		
6	Octubre	PE-5474	\$ 2 500.00	GASTOS/Mantenimiento de equipo de transporte	GASTOS/Arrendamiento de vehículos																		
		RUBRO A.O.																					
		<p>Observación indicada en el punto "Catorce" del Rubro de "Egresos" del ANEXO 1 denominado relación de errores u omisiones técnicas determinadas a los Informes Justificatorios de los Partidos Políticos.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>MES</th> <th>TIPO Y No. DE PÓLIZA</th> <th>IMPORTE</th> <th>DICE</th> <th>DEBE DECIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">7</td> <td>Octubre</td> <td>PE-5481</td> <td rowspan="2">\$ 517.50</td> <td rowspan="2">GASTOS/Mantenimiento de oficina</td> <td rowspan="2">GASTOS/Papeletería</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>RUBRO A.O.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	DICE	DEBE DECIR	7	Octubre	PE-5481	\$ 517.50	GASTOS/Mantenimiento de oficina	GASTOS/Papeletería					RUBRO A.O.			
No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	DICE	DEBE DECIR																		
7	Octubre	PE-5481	\$ 517.50	GASTOS/Mantenimiento de oficina	GASTOS/Papeletería																		
		RUBRO A.O.																					
		<p>Observación indicada en el punto "Quince" del Rubro de "Egresos" del ANEXO 1 denominado relación de errores u omisiones técnicas determinadas a los Informes Justificatorios de los Partidos Políticos.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>MES</th> <th>TIPO Y No. DE PÓLIZA</th> <th>IMPORTE</th> <th>DICE</th> <th>DEBE DECIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">8</td> <td>Octubre</td> <td>PE-5505</td> <td rowspan="2">\$ 240.00</td> <td rowspan="2">GASTOS/Consumo de alimentos</td> <td rowspan="2">GASTOS/Casetas</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>RUBRO A.O.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	DICE	DEBE DECIR	8	Octubre	PE-5505	\$ 240.00	GASTOS/Consumo de alimentos	GASTOS/Casetas					RUBRO A.O.			
No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	DICE	DEBE DECIR																		
8	Octubre	PE-5505	\$ 240.00	GASTOS/Consumo de alimentos	GASTOS/Casetas																		
		RUBRO A.O.																					

[Handwritten signatures and scribbles]

PROPUESTAS DE AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES

AJUSTES		REFERENCIA		RECLASIFICACIONES				
REFE				No.	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	DICE	DEBE DECIR
	Observación indicada en el punto "Dieciséis" del Rubro de "Egresos" del ANEXO 1 denotando relación de errores u omisiones técnicas determinadas a los informes justificativos de los Partidos Políticos.			9	Factura No. 476118 de Ana María Casillo y Hernández	\$ 130.00	GASTOS/Hospedaje	GASTOS/Consumo de alimentos
	Observación indicada en el punto "Diecisiete" del Rubro de "Egresos" del ANEXO 1 denotando relación de errores u omisiones técnicas determinadas a los informes justificativos de los Partidos Políticos.			10	Asiento mal efectuado en el sistema contable	\$ 3,000.00	DEUDORES DIVERSOS/Georgina Caracho Jimenez	GASTOS/Gasolina, lubricantes y aditivos
	Observación indicada en el punto "Veinte" del Rubro de "Egresos" del ANEXO 1 denotando relación de errores u omisiones técnicas determinadas a los informes justificativos de los Partidos Políticos.			11	Asiento mal efectuado en el sistema contable	\$ 5,376.84	GASTOS/Artículos de limpieza	GASTOS/Honorarios asimilables a salarios
	Observación indicada en el punto "Veintiuno" del Rubro de "Egresos" del ANEXO 1 denotando relación de errores u omisiones técnicas determinadas a los informes justificativos de los Partidos Políticos.			12	Asiento mal efectuado en el sistema contable	\$ 2,600.00	GASTOS POR COMPRARBAR/Francisco Javier Saucedo Gómez	GASTOS POR COMPRARBAR/Enrique Cataldo Cejuna

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

